



Universidad de la Defensa Nacional
Centro Regional Universitario Córdoba - IUA
INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

CONTADOR PÚBLICO

PROYECTO DE GRADO

**“Control sobre el cumplimiento de las Normas sobre Lavados de Activos
y Financiamiento del Terrorismo que desarrolla la Asociación Mutual S. M.
Laspiur”.**

Alumnos: ÑAÑEZ, Matías DNI: 32.591.487

ALBANESE, Bruno DNI: 34.815.333

Docente Tutor: Cra. STELLA, María Elena

ÍNDICE

1.	DEDICATORIA	4
2.	AGRADECIMIENTOS.....	5
3.	HOJA DE ACEPTACION DEL PROYECTO DE GRADO	6
4.	GLOSARIO Y/O LISTADO DE SIMBOLOS.....	7
5.	RESÚMEN	9
6.	OBJETIVOS.....	11
	6.1 Objetivo General	11
	6.2 Objetivos Específicos.....	11
7.	ALCANCE DEL TRABAJO Y PERTINENCIA.....	12
8.	INTRODUCCIÓN	13
9.	CAPITULO I: DESCRIPCION DE LAS ENTIDADES MUTUALES	14
	9.1 Reseña histórica.	14
	9.1.1 En el mundo:	14
	9.1.2 En la Argentina:	15
	9.2 Mutualismo	16
10.	CAPITULO II DESCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL S. M. LASPIUR	18
	10.1 Comisión Directiva:	19
	10.2 Junta Fiscalizadora:	20
	10.3 Gerencia General:	21
	10.4 Departamentos/Servicios reglamentados:	21
	10.4.1 Organigrama del departamento de Ayuda Económica.....	22
	10.5 Oficial de Cumplimiento ante la UIF	22
11.	CAPITULO III DESCRIPCION DE LA UIF Y SU ROL ANTE LAS MUTUALES	23
	11.1 Lavado de activos	23
	11.2 Financiación del terrorismo	25
	11.3 Consecuencias.....	25
	11.4 FATF O GAFI.....	26
	11.5 Unidad de Información Financiera.....	27
	11.5.1 Su organigrama:	28
	11.6 La UIF y las Mutuales.....	31

12.	CAPÍTULO IV DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES MUTUALES EN LA LUCHA CONTRA EL LA Y FT.....	33
12.1	Ley N° 25.246 y sus modificatorias	33
12.2	Resolución UIF N° 137/2009	37
12.3	Resolución UIF N° 11/2011	38
12.4	Resolución UIF N° 50/2011	40
12.5	Resolución UIF N° 51/2011	41
12.6	Resolución UIF N° 11/2012	41
12.7	Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 918/2012	53
12.8	Resolución INAES N° 5.586/12.....	55
12.9	Resolución INAES 5.588/12	56
12.10	Resolución UIF N° 29/2013	57
12.11	Resolución INAES N° 806/2018	59
13.	CAPÍTULO V DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE REALIZA LA ASOCIACIÓN MUTUAL S. M. LASPIUR EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO	60
13.1	Cumplimiento de las Resoluciones UIF	60
13.1.1	Inscripción como Sujeto Obligado.....	60
13.1.2	Designación del Oficial de Cumplimiento	60
13.1.3	Desarrollo de Capacitaciones.....	62
13.1.4	Aprobación del Manual de Prevención contra la lucha de LA y FT	62
13.1.5	Implementación de la Política Conozca a su Asociado	62
13.2	Cumplimiento de las Resoluciones del INAES	74
14.	CAPÍTULO VI CONCLUSIONES.....	75
15.	BIBLIOGRAFÍA.....	78
16.	ANEXOS	80
	Anexo I: Boleta Art. 9 – Aporte INAES según cantidad de Asociados.	80
	Anexo II: Acta de Asamblea General Ordinaria N° 30 –Elección de Autoridades.....	80
	Anexo III: Acta de Comisión Directiva N° 249 –Designación Oficial de Cumplimiento.....	80
	Anexo IV: Acta de Comisión Directiva N° 317 –Aprobación Manual de Prevención para LA y FT y Manual para determinar perfiles de Asociados.....	80
	Anexo V: Estatuto de la Asociación Mutual S. M. Laspiur.....	80
	Anexo VI: EECC del Ejercicio Económico N° 27 cerrado el 30/06/2018.....	80

1. DEDICATORIA

A nuestros padres, que en el rol de primeros formadores intentaron inculcarnos la sabiduría necesaria para afrontar las leyes de la vida, escudándonos en su experiencia, para que en nuestro momento sepamos sopesar y elegir que decisiones nos convertirían en hombres de bien y de sociedad.

A nuestros profesores por su incansable dedicación y entrega. El máspreciado conocimiento que nos confirieron, es el ejemplo sobre cómo debe comportarse un profesional en un ambiente que requiere que estemos a la altura de las consecuencias.

2. AGRADECIMIENTOS

A la Universidad De La Defensa Nacional, por brindarnos el espacio, material y enseñarnos a reconocer los valores necesarios para desenvolvemos como verdaderos profesionales en cada uno de los ámbitos en que la vida nos exija que cumplamos con el rol que elegimos desempeñar.

Por el tiempo, materiales y la predisposición prestada un especial agradecimiento a la Asociación Mutual S. M. Laspiur; a sus directivos y ejecutivos.

El agradecimiento más importante es a todos aquellos que nos ayudaron en las largas horas de estudio, nos consolaron en las decepciones y nos motivaron para seguir adelante con este proyecto.



3. HOJA DE ACEPTACION DEL PROYECTO DE GRADO

FORMULARIO C
Facultad de Ciencias de la Administración
Departamento Desarrollo Profesional
Lugar y fecha:

INFORME DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO DE GRADO

“Control sobre el cumplimiento de las Normas sobre Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo que desarrolla la Asociación Mutual S. M. Laspiur”.

Integrantes: ÑAÑEZ, Matías - Carrera: Contador Público.

ALBANESE, Bruno - Carrera: Contador Público.

Profesor Tutor del PG: Cra. STELLA, María Elena.

Miembros del Tribunal Evaluador:
Profesores

Presidente: FLORES, Carolina.

1er. Vocal: MALAMAN, Rossana.

2do. Vocal: Stella, María Elena.

.....

Resolución del Tribunal Evaluador

- El P de G puede aceptarse en su forma actual sin modificaciones.
- El P de G puede aceptarse pero el/los alumno/s debería/n considerar las Observaciones sugeridas a continuación.
- Rechazar debido a las Observaciones formuladas a continuación.

Observaciones:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. GLOSARIO Y/O LISTADO DE SIMBOLOS

Mutual: Mutuo, recíproco.

Mutualismo: Régimen de prestaciones mutuas entre los miembros de una mutualidad.

Mutualidad: Régimen de prestaciones mutuas, que sirve de base para determinadas asociaciones. Asociación con régimen de prestaciones mutuas, ej: mutualidad obrera, escolar.

Ayuda Mutua: Describe la cooperación, la reciprocidad, y el trabajo en equipo, y que conlleva o implica un beneficio mutuo para los individuos cooperantes.

Ayuda Económica Mutua: Consiste en la prestación de dinero mediante recursos propios de la entidad o mediante la captación de ahorro. Se entenderá por Ayuda Económica Mutua a los fondos que se faciliten, con los mayores beneficios posibles, a los asociados de una asociación mutua.

Asociado: Persona que forma parte de una asociación o compañía.

Superávit: Comenzó a usarse en el lenguaje económico del siglo XVIII, como sustantivo masculino, con el sentido de “cantidad en que los ingresos exceden a los gastos”.

Ad honorem: Sin retribución alguna, por solo la honra.

Auditoría: Revisión sistemática de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben someterse. Revisión y verificación de las cuentas y de situación económica de una empresa o entidad.

Auditoría Interna: Empresa llevada a cabo por sus empleados.

Auditoría Externa: Es el examen crítico, sistemático y detallado de un sistema de información de una unidad económica, realizado por un contador público sin vínculos laborales con la misma, utilizando técnicas determinadas y con el objeto de emitir una opinión independiente sobre la forma como opera el sistema, el control interno del mismo y formular sugerencias para su mejoramiento.

Órgano de Contralor: Control que se ejerce un organismo sobre algo, en especial el que se hace desde la administración pública para asegurar el cumplimiento de un trámite, una función, etc.

Corrupción: En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

Gestión de Riesgo: Es un enfoque estructurado para manejar la incertidumbre relativa a una amenaza, a través de una secuencia de actividades humanas que incluyen evaluación de riesgo, estrategias de desarrollo para manejarlo y mitigación del riesgo utilizando recursos gerenciales.

Manual de Procedimientos: Es un instrumento administrativo que apoya el quehacer cotidiano, pudiéndose aplicar a diferentes áreas de una empresa.

Paraíso Fiscal: País o territorio donde la ausencia o parvedad de impuestos y controles financieros aplicables a los extranjeros residentes constituye un eficaz incentivo para atraer capitales del exterior.

LA: Lavado de Activos.

FT: Financiación del Terrorismo.

INAES: Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

UIF: Unidad de Información Financiera.

GAFI o FATF: Grupo de Acción Financiera Internacional.

S. M. Laspiur: Saturnino María Laspiur.

AMSML: Asociación Mutual S. M. Laspiur.

EE CC: Estados Contables.

AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos.

SUM: Salón de Usos Múltiples.

SO: Sujeto Obligado.

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas.

PEP: Persona Expuesta Políticamente.

G-7: Grupo de países con las economías más industrializadas del planeta. Estaba conformado por Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Alemania, Reino Unido y Japón.

DDJJ: Declaración Jurada.

5. RESÚMEN

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo inter gubernamental creado en 1989 por el G-7 y que tiene como propósito el desarrollo y la promoción de políticas a niveles nacionales e internacional para combatir el LA y FT, que la conforman 2 organismos regionales y 35 jurisdicciones (países).

Argentina, desde el año 2000 se incorporó como miembro pleno del (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), comenzando un proceso de varios años para llegar a los estándares internacionales exigidos, sancionando el 13 de abril de 2000 la ley N° 25.246 de “ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO”, y promulgada por el Poder Ejecutivo el 05 de mayo del mismo año (Decreto 370/00), creando en el plano preventivo la UIF, encomendándole el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el LA provenientes de una serie de delitos graves.

La UIF, el 19/01/2012, con el afán de extender los controles necesarios que permitan prevenir o combatir delitos de LA o FT, en consonancia a lo que se pretendía a nivel nacional e internacional dictó la Res. 11/12, incluyendo a las siguientes entidades como SO: i) las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutua. Con la misma fecha, la UIF emanó la Res. 12/12, estableciendo medidas y procedimientos que deberán observar, para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que pudieran constituir delitos de LA y FT, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y los órganos locales competentes.

La Asociación Mutua S. M. Laspiur, Matrícula INAES N° 554, CUIT 30-64190024-5, es una entidad sin fines de lucro fundada el 25 de noviembre de 1990, que presta el servicio de ayuda económica con fondos propios y con captación de ahorro. Su zona de influencia es la Localidad de S.M. Laspiur (Cba.), pueblo ubicado a 50 km. aproximadamente de San Francisco, ciudad cabecera del depto. San Justo. Al cierre de su último ejercicio económico, 30 de junio de 2018, poseía una masa de asociados de 1054, divididos en 608 activos, 321 participantes y 125 adherentes, provenientes de la localidad y de

zonas aledañas como Las Varas, Quebracho Herrado y Colonia Prosperidad, mayormente. Si bien es una entidad pequeña, que emplea a 6 personas con goce de sueldo y cuenta con 15 miembros de la Comisión Directiva más 6 de la Junta Fiscalizadora, entre titulares y suplentes, que trabajan diariamente Ad Honorem, posee un activo de \$ 53.229.292,83, un pasivo de \$ 44.558.103,59 y un patrimonio neto de \$ 8.671.189,24, convirtiéndola en una de las principales Instituciones de ésta pequeña localidad de alrededor de 3.000 habitantes.

Como toda entidad pequeña de la economía social, carece de auditorías externas que se basen específicamente en las normas de cumplimientos sobre materia de LA y FT, lo cual es clave para evitar desviaciones que conlleven a sanciones por parte de los órganos de contralor.

Otro aspecto a considerar es que se necesitan estrictos controles para impedir colaborar con personas que desarrollan actividades ilícitas, a menudo, de forma encubierta, pero que al no tener parámetros bien definidos, no se detectan correctamente.

6. OBJETIVOS

6.1 Objetivo General

“Determinar el nivel de cumplimiento de las Normas UIF sobre prevención en LA y FT y sugerir un plan de procedimientos a llevar a cabo como Sujeto Obligado para alcanzar mayor eficiencia en dicho cumplimiento.”

6.2 Objetivos Específicos

- Analizar y diagnosticar las normas actuales sobre el LA y FT.
- Analizar el proceso de aplicación de las normas vigentes en la Asociación Mutual S. M. Laspiur.
- Diseñar las estrategias a llevar a cabo para mejorar la prevención.
- Identificar las necesidades de la entidad para mejorar el proceso de prevención y detección.

7. ALCANCE DEL TRABAJO Y PERTINENCIA

El trabajo tiene un alcance de tipo organizacional, ya que se auditarán todas las áreas de la mutual intervinientes en el cumplimiento de los requisitos para la UIF.

La pertinencia y factibilidad del trabajo la representa la relación costo beneficio teniendo en cuenta las multas y sanciones que pueden significar la inobservancia de los requisitos de la UIF y que su cumplimiento no entorpecen la relación con los asociados.

El trabajo será posible realizar gracias a analizar el material bibliográfico e información suministrada por la Asociación Mutual S. M. Laspiur, INAES, UIF y GAFI, aplicando a la vez, el contenido adquirido de las materias estudiadas a lo largo de la carrera.

8. INTRODUCCIÓN

El desarrollo del trabajo final tiene como pretensión poner en foco las políticas que nuestro gobierno adopta en temas de LA y FT, apuntado hacia las entidades de carácter social que desarrollan el servicio de ayuda económica. Asimismo desarrollar un análisis sobre una entidad mutual, que desde la Resolución UIF 11/2012 han sido encuadradas como SO, determinando cuáles son sus obligaciones, qué aspectos cumple respecto del deber de observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de LA y FT y sugerir un plan de procedimientos a llevar a cabo para alcanzar un grado de cumplimiento más eficiente.

La Asociación Mutual S. M. Laspiur carece de procedimientos orientados a la estandarización de técnicas que le permitan asegurar el cumplimiento de las normas UIF y su objetivo organizacional.

En esta situación se aplicará una auditoria interna o administrativa, ya que es la misma entidad quien busca refinar estos procesos, evaluando así los sistemas que se involucran en el cumplimiento de las mencionadas normas y proponiendo cambios tendientes a amenizar las futuras y posibles inspecciones de los organismos de contralor. De esta forma se busca establecer métodos de realimentación que permitan a cada sector actualizarse frente a los futuros cambios en las legislaciones y mantener actualizadas las técnicas destinadas al cumplimiento de las normas UIF.

9. CAPITULO I: DESCRIPCION DE LAS ENTIDADES MUTUALES

9.1 Reseña histórica.

9.1.1 En el mundo:

El mutualismo, como institución, es el sistema social más antiguo conocido en el mundo.

Desde la prehistoria, distintas comunidades experimentaron el nacimiento de asociaciones de ayuda mutua y protección recíproca. Los sectores menos protegidos buscaban socorrerse entre sí ante determinadas contingencias o necesidades. Algunos de los ejemplos más destacados que anteceden a las mutuales como las conocemos en la actualidad son:

- Tres mil años antes de Cristo existían agrupamientos en las márgenes del rio Nilo que habían establecido sistemas de protección mutua y funcionaban para casos de inundación y otras catástrofes climáticas.
- En Palestina se registraba el tratado de “Bava Cama”. Eran asociaciones de mercaderes que protegían mutuamente sus caravanas.
- Los colegios romanos, en Italia, tenían por misión defender los intereses societarios, controlar la administración y prestaciones que se efectuaban. La legislación romana les imponía como único límite a su organización, las provenientes del derecho público.
- Las Hetairas Griegas, eran asociaciones que prestaban ayuda a los integrantes en caso de indigencia o enfermedad.
- En la Edad Media, se conocieron en España, los Montepíos, entidades de tipo mutual que prestaban socorro a viudas y huérfanos.

Ya en la edad moderna, las mutuales ajustaron su estructura y objetivos para atender a sus asociados, no solo en determinadas contingencias, sino generando recursos para ayudarlos en sus necesidades más apremiantes. La Argentina no fue la excepción a este proceso.

9.1.2 En la Argentina:

El inicio del mutualismo en la Argentina está ligado a la historia del trabajo y a los sectores de medianos y escasos recursos. La unión de personas menos favorecidas para defenderse y buscar por sus medios un mecanismo que diera solución a sus problemas mediante la perseverancia y el esfuerzo. Los que primero experimentaron estas necesidades en el Virreinato del Río de la Plata, fueron los inmigrantes, colonos que provenían de España, Italia, Francia, Portugal y Alemania, integraban instituciones mutualistas para fortalecer sus sentimientos patrióticos, conservar sus tradiciones y protegerse de otros padecimientos.

Paralelamente con las mutuales de colectividades nacían también las constituidas por trabajadores de un mismo gremio. Así nacieron en Argentina entidades de socorros mutuos.

Cuando los argentinos volcaban sus mayores esfuerzos en consolidar la integración territorial y la unidad política, el mutualismo cumplía una función nacional y social, cuya trascendencia implicó la multiplicación de estas asociaciones.

El avance del sistema mutual hacia comienzos del siglo XX, motivó a varios legisladores a presentar proyectos de leyes en el Honorable Congreso de la Nación que, aunque no llegaron a concretarse, servirían de antecedente para la sanción del Decreto – Ley 24.299 en 1945, La Primera Ley Orgánica de Mutualidades. A partir de ese momento, sucesivos Congresos Nacionales de Mutualismo y Encuentros Internacionales de Mutualismo, fueron dándole fuerza y apoyo a los distintos proyectos de ley sobre la materia, hasta la sanción de la Ley 20.321 en 1973, aún vigente.

En resumen, los antecedentes legislativos del mutualismo:

AÑO	LEY / DECRETO - LEY / PROYECTO	RESUMEN
1914	Proyecto de ley	Sobre sociedades de socorros mutuos
1918	Proyecto de ley	Se crea el banco nacional mutualista para empleados públicos
1918	Proyecto de ley	Bases para una ley sobre mutualidad
1919	Proyecto de ley	Ley orgánica de mutualidades y seguros populares
1941	Proyecto de ley	Ley de asociaciones mutualistas
1945	Decreto - ley 24.499	Primera ley orgánica de mutuales
1946	Ley 12.921	Ratificación del decreto - ley 24.299
1967	Ley 17.376	Fondo de promoción mutual
1971	Ley 19.331	Creación del INAM
1973	Ley 20.321	Deja sin efecto el decreto ley y confirma alguno de los conceptos del sistema mutualista
1995	Ley 24.427	Remisión de deudas de las asociaciones mutuales
2001	Ley 25.374	Modificación de la ley 20.321

Hoy en día, no hay provincia Argentina que no cuente con mutuales, estas asociaciones benefician a sus integrantes y crean un clima de paz social y de convivencia armónica.

9.2 Mutualismo

El mutualismo, institucionalizado a través de las mutuales, ha sido reconocido universalmente como generador de los modernos sistemas de seguridad social.

Sus características y principios, oficializados en la Argentina por el IV Congreso Nacional de Mutualismo de 1979, son:

- Adhesión voluntaria:

El ingreso, la permanencia y la salida de las personas en las mutuales deberá estar garantizada y producirse sin otras restricciones que las derivadas de la especificidad del objeto social.

- Organización democrática:

Las mutuales se rigen mediante el sistema democrático. Este se concreta en la igualdad de usos de los servicios sociales y en la participación con un voto por asociado.

- Neutralidad institucional:

Las entidades no pueden tener como fin principal o accesorio, los de proporcionar propaganda política o religiosa. El mutualismo no se identifica con ninguna ideología.

- Contribución acorde con los servicios a recibir:

El aporte periódico que los asociados realizan para obtener los frutos de la institución, representa también el esfuerzo solidario que se les reclama.

- Capitalización de los excedentes:

Los sobrantes son irrepartibles, quedan en la institución.

- Educación y capacitación social:

Para desarrollar su función social las mutuales deben promover la educación y la capacitación de los asociados.

- Integración para el desarrollo:

A nivel asociado, los actos tienen relevancia cuando se realizan solidariamente. A nivel asociación, esa solidaridad se llama Integración. Es decir que las mutuales deben relacionarse con otras mutuales e instituciones de grados superiores.

10. CAPITULO II DESCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL S. M. LASPIUR

La Asociación Mutual S. M. Laspiur, fue creada el 25 de noviembre de 1990 y surge por una resolución, tomada en conjunto, entre el Consejo de Administración de la Cooperativa Edison Ltda. y el Honorable Concejo Deliberante de S. M. Laspiur, a raíz de que en esa época, solo existía el Banco de la Provincia de Córdoba como única entidad de ahorro y crédito y los empleados de las distintas empresas locales no eran sujetos pasibles de crédito, según dicha entidad bancaria, entonces se resolvió constituir una mutual de Ayuda Económica, para hacerle frente principalmente a la mencionada necesidad.



Edificio de la Asociación Mutual S. M. Laspiur.

Luego de surgida de Asociación Mutual S. M. Laspiur (AMSML), la cual desde sus comienzos está dirigida por una Comisión Directiva de 11 miembros titulares y 4 suplentes y controlada por una Junta Fiscalizadora de 3 miembros titulares y 3 suplentes, fue creciendo con el pasar de los años en cantidad de servicios, número de asociados y patrimonio neto, hasta llegar a la estructura actual.

La Asociación Mutual S. M. Laspiur, posee el número de matrícula 554 registrada el 25 de noviembre de 1990, su Clave Única de Identificación Tributaria es la N° 30-64190024-5, domiciliada actualmente en la Av. 9 de julio 106, de Saturnino María Laspiur, Córdoba, Argentina. Su último ejercicio económico, el N° 27, cerrado el 30 de junio de 2018, arrojó un superávit de \$ 1.481.604,40, alcanzando un patrimonio neto de \$ 8.671.189,24.



Sector Atención al Público – AMSML. Sector Cajas – AMSML.

10.1 Comisión Directiva:

Está conformada por 15 cargos, de los cuales 11 son miembros titulares y los restantes son suplentes. Los cargos, tanto para titulares como para suplentes, tienen una duración de 4 años de mandato, renovándose las autoridades por mitades cada dos años, que al no poder dividirse por partes exactas, 8 cargos se eligen en una oportunidad y los restantes 7 en otra. Lo mismo rige para la Junta Fiscalizadora.

Dicho Consejo se encarga de llevar a cabo los objetivos planteados en el estatuto social y las resoluciones que se toman en Asamblea de asociados, las que generalmente hay una al año luego de finalizado el ejercicio anual cada 30 de junio.

Este órgano, que realiza reuniones semanales, habitualmente los días lunes a la tarde, con la participación de los miembros de la Junta Fiscalizadora con voz, tratando las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, las solicitudes de ayudas económicas, cuestiones de los demás servicios brindados y todos los restantes temas institucionales que deben ser resueltos. Luego las decisiones sociales son comunicadas a la gerencia general para que se implementen operativamente.

NÓMINA DE AUTORIDADES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL S. M. LASPIUR	
CARGO	NOMBRE Y APELLIDO
PRESIDENTE:	Andrés Carlos Macagno
VICE-PRESIDENTE:	Raúl Luís Lamberti
SECRETARIO:	Aldo José Badariotti
PRO-SECRETARIO:	Laura Beatriz Coiset
TESORERO:	Horacio Eduardo Beinotti
PROTESORERO:	Roberto Fernando Sampo
PRIMER VOCAL TITULAR:	Mirta Margarita Bladinich
SEGUNDO VOCAL TITULAR:	Fernando Rodolfo Coassolo
TERCER VOCAL TITULAR:	Edgar Gustavo Lenardon
CUARTO VOCAL TITULAR:	Franco Alejandro Gonella
QUINTO VOCAL TITULAR:	Lucas Emiliano Depetris
PRIMER VOCAL SUPLENTE:	Olivio Francisco Grosso
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE:	Damián Gonzalo Juárez
TERCER VOCAL SUPLENTE:	Juan Carlos Pininguer
CUARTO VOCAL SUPLENTE:	Orlando Marcelo Gonella

10.2 Junta Fiscalizadora:

Este órgano, encargado de fiscalizar el desempeño de la entidad, realiza reuniones el último día hábil de cada mes, luego de los cierres correspondientes, participando de las mismas, los tres fiscalizadores titulares. Las tareas desempeñadas son los arqueos de caja, conciliaciones bancarias, verificar el cumplimiento de las leyes y las resoluciones de los órganos de

contralor (INAES y AFIP) control de los libros sociales y la documentación de los EECC e inventarios, entre otros.

NÓMINA DE AUTORIDADES DE LA JUNTA FISCALIZADORA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL S.M.LASPIUR	
CARGO	NOMBRE Y APELLIDO
PRIMER FISCALIZADOR TITULAR:	Daniel Alejandro Arrieta
SEGUNDO FISCALIZADOR TITULAR:	Mercedes Sara Governatori
TERCER FISCALIZADOR TITULAR:	Rafael Miguel Perrone
PRIMER FISCALIZADOR SUPLENTE:	Pablo Darío Ramallo
SEGUNDO FISCALIZADOR SUPLENTE:	Estela Mary Fantoni
TERCER FISCALIZADOR SUPLENTE:	Víctor Hugo Arrieta

10.3 Gerencia General:

Este es el cargo de máxima jerarquía ejecutiva en la Asociación Mutual S. M. Laspiur. El puesto es llevado a cabo desde su fundación, por el Cr. Gustavo Germán Badariotti, D.N.I. N° 17.768.769, participando con voz en las reuniones de Comisión Directiva para acotar los datos que se requieran y acatar las disposiciones del Consejo. Su función principal es ser el nexo entre el órgano Directivo y el staff de personal, con el afán de alcanzar los objetivos sociales perseguidos.

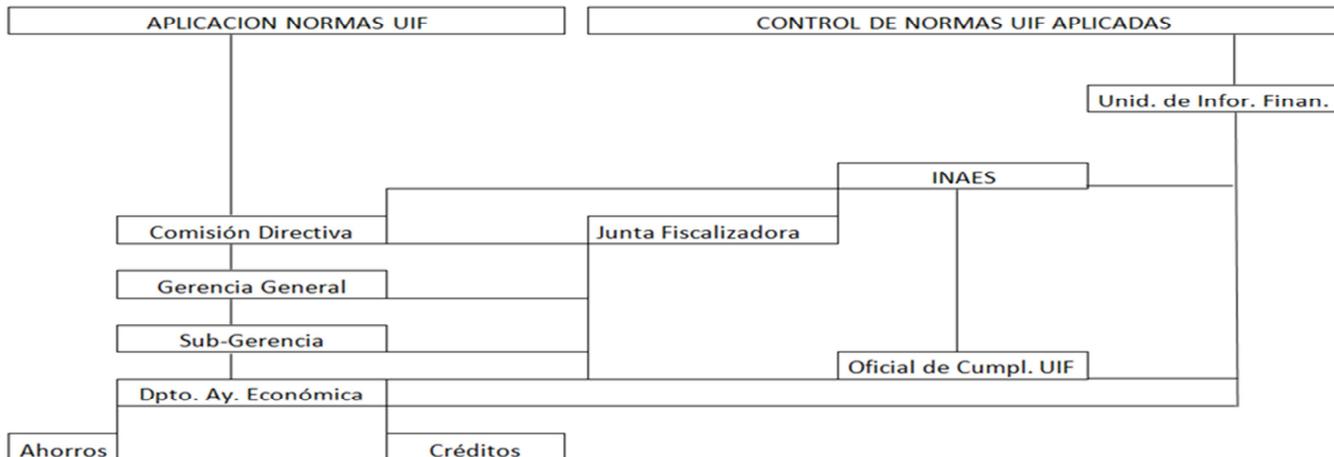
10.4 Departamentos/Servicios reglamentados:

La Asociación se divide en los siguientes departamentos o servicios reglamentados: Servicio de Ayuda Económica, Panteón Social, Uso de SUM, Enfermería y Turismo. Se destaca que de estos servicios, el más importante y desarrollado desde los inicios es el de Ayuda Económica, el cual es el más utilizado por la masa social a través del ahorro y el crédito. En el balance cerrado el 30/06/2018, se refleja que el dinero concedido en ayudas por la entidad es de \$ 43.590.012,08 y el captado entre todas sus modalidades asciende a la suma de \$ 42.117.340,33. El desarrollo de esta actividad es el motivo por el cual la mutual es SO ante la UIF, lo que constituye al objeto de análisis del trabajo actual.

10.4.1 Organigrama del departamento de Ayuda Económica

ASOCIACION MUTUAL S.M.LASPIUR

ORGANIGRAMA DE RESPONSABILIDADES SOBRE APLICACIÓN Y CONTROL DE APLICACIÓN NORMAS UIF.



10.5 Oficial de Cumplimiento ante la UIF

Este rol lo desempeña el Sr. Franco Alejandro Gonella, quien es el segundo vocal titular y además, es empleado a tiempo indeterminado, ocupando su función de cajero, lo que termina siendo una pieza estratégica, ya que por un lado cumple el requisito de la UIF de ser miembro de la Comisión Directiva y por el otro, su condición de cajero le posibilita saber con exactitud las entradas y salidas de fondos, facilitando operativamente sus quehaceres de controlar e informar sobre actividades sospechosas o inusuales. El Oficial tiene un libro de actas denominado “Registro de operaciones inusuales detectadas y operaciones sospechosas reportadas a la UIF”, donde va registrando sus actividades, documenta las gestiones de riesgos, operaciones sospechosas, ROS y toda información que considere pertinente, lejos del conocimiento de cualquier integrante o asociado de entidad, con absoluta confidencialidad, tal cual rezan las disposiciones UIF.

11. CAPITULO III DESCRIPCION DE LA UIF Y SU ROL ANTE LAS MUTUALES

11.1 Lavado de activos



Se denomina LA al proceso en virtud del cual los activos como efectivo, inmuebles, rodados, etc., de origen ilícito, se integran en el sistema económico con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita.

Es decir, es un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito busca ocultar, disimular o encubrir, el dinero conseguido de su actividad ilícita, intentando en ese proceso dar, a esos fondos, apariencia de haber sido obtenido legalmente.

Para evitar llamar la atención de las autoridades sobre sus actividades reales, los delincuentes tratan de que no exista un vínculo directo entre el producto de sus delitos y sus actos ilegales. Por esta razón, y para poder gastar ese dinero mal habido abiertamente, crean estructuras y herramientas cada vez más sofisticadas.

Algunas de estas herramientas pueden ser:

- Pitufeo: ejecutar transacciones financieras en un patrón concreto calculado para evitar la creación de informes requeridos por la ley. Consiste, habitualmente, en dividir una gran transacción financiera en varias transacciones más pequeñas, con el fin de evitar el escrutinio por parte de la justicia.
- Complicidad de la banca: Hay casos en que las organizaciones de lavado de dinero gozan de la colaboración de las instituciones financieras, las cuales dan una justificación a los fondos objeto del lavado de dinero.
- Mezclar: Las organizaciones suman el dinero recaudado de las transacciones ilícitas al capital de una empresa legal, para luego

presentar todos los fondos como rentas de la empresa. Esta es una forma legal para no explicar las altas sumas de dinero.

- Empresas fantasmas: También conocidas como compañías de fachada o de portafolio. Son empresas legales, las cuales se utilizan como cortina para enmascarar el lavado de dinero. Esto puede suceder de múltiples formas, en general, la "compañía de fachada" desarrollará pocas o ninguna de las actividades que oficialmente debería realizar, siendo su principal función aparentar que las desarrolla y que obtiene de las mismas, el dinero que se está lavando. Lo habitual es que de dicha empresa sólo existan los documentos que acrediten su existencia y actividades, no teniendo presencia física ni funcionamiento alguno más que sobre el papel.
- Compraventa de bienes o instrumentos monetarios: Inversión en bienes como vehículos o inmuebles para obtener beneficios monetarios de forma legal. En muchos casos el vendedor tiene conocimiento de la procedencia del dinero negro que recibe, e incluso puede ser parte de la organización de lavado de dinero. En esos casos, la compra de bienes se produce a un precio muy por debajo de su coste real, quedando la diferencia como comisión para el vendedor. Posteriormente, el blanqueador vende todo o parte de lo que ha adquirido a su precio de mercado para obtener dinero lícito.
- Transferencias bancarias o electrónicas: Uso de Internet para mover fondos ilícitos de una entidad bancaria a otra u otras, sobre todo entre distintos países, para así no dar cuenta de las altas sumas de dinero ingresado. Para hacer más difícil detectar el origen de los fondos, es habitual dividirlos en entidades de distintos países, y realizar transferencias sucesivas.
- Transferencias inalámbricas o entre corresponsales: Las organizaciones de lavado de dinero pueden tener ramificaciones en distintos países, por lo tanto la transferencia de dinero de una a otra organización no tiene por qué resultar sospechosa. En muchos casos, dos o más empresas aparentemente sin relación, resultan tener detrás a la misma organización, que transfiere a voluntad fondos de una a otra, para así enmascarar el dinero negro.

- Falsas facturas de importación / exportación o “doble facturación”: Aumentar los montos declarados de exportaciones e importaciones aparentemente legales, de modo que el dinero negro pueda ser colocado como la diferencia entre la factura "engordada" y el valor real.
- Garantías de préstamos: Adquisición de préstamos legalmente, con los cuales el blanqueador puede obtener bienes que aparentarán haber sido obtenidos de forma lícita. El pago de dichos préstamos hace efectivo el blanqueo.

11.2 Financiación del terrorismo

Según el diccionario de la Real Academia Española el terrorismo es la:

“Actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos”

El terrorismo y el LA se encuentran fuertemente ligados, ya que detrás de toda acción de terrorismo se extiende una red que lo financia, usualmente esta financiación se sirve de bienes ilícitos.

11.3 Consecuencias

El blanqueo de activos tiene consecuencias nocivas, económicas y sociales, principalmente en economías en donde el sistema financiero es menos estable.

Algunos de los efectos del lavado de dinero y la financiación del terrorismo son:

- Aumento del Delito y la Corrupción;
- Debilitamiento del Sector Privado Legítimo;
- Debilitamiento de las Instituciones Financieras;
- Pérdida de control o errores en las decisiones relacionadas con la política económica;

- Distorsión e Inestabilidad Económica;
- Pérdida de Ingresos por Impuestos;
- Costos Sociales.

11.4 FATF O GAFI

Teniendo en cuenta las consecuencias arriba mencionadas el G-7 crea en 1989 el FATF (por sus siglas en inglés Financial Action Task Force on Money Laundering) o GAFI (por sus siglas en francés Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux) que es una institución intergubernamental con sede en París que tiene como finalidad desarrollar medidas para combatir el LA y el FT.



Desde su creación la FATF expandió su membresía, entre 1991 y 1992, de los 16 miembros originales a 28, alcanzando en la actualidad la cantidad de 37, esta aceptación mundial hace que las recomendaciones de la institución sean los estándares mundiales en lo que respecta a la lucha contra el lavado de dinero y FT.

En 1990 la FATF establece el primer cuerpo de normas, revisadas en 1996, 2001, 2003 y actualmente en 2012 con la finalidad de mantenerlas vigentes.

A modo enunciativo enumeramos las recomendaciones sobre las que se expide la FATF:

- 1- Políticas y coordinación;
- 2- LA y decomiso;
- 3- FT y financiamiento de la proliferación;
- 4- Medidas preventivas;
- 5- Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas;
- 6- Facultades y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales;

7- Cooperación internacional.

Once años después de la creación de la FATF, Argentina también iniciaría acciones en la lucha del LA y el FT.

11.5 Unidad de Información Financiera

En el año 2000, la Argentina se une como miembro de la FATF y crea mediante la ley nº 25.246 la UIF.

La UIF funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

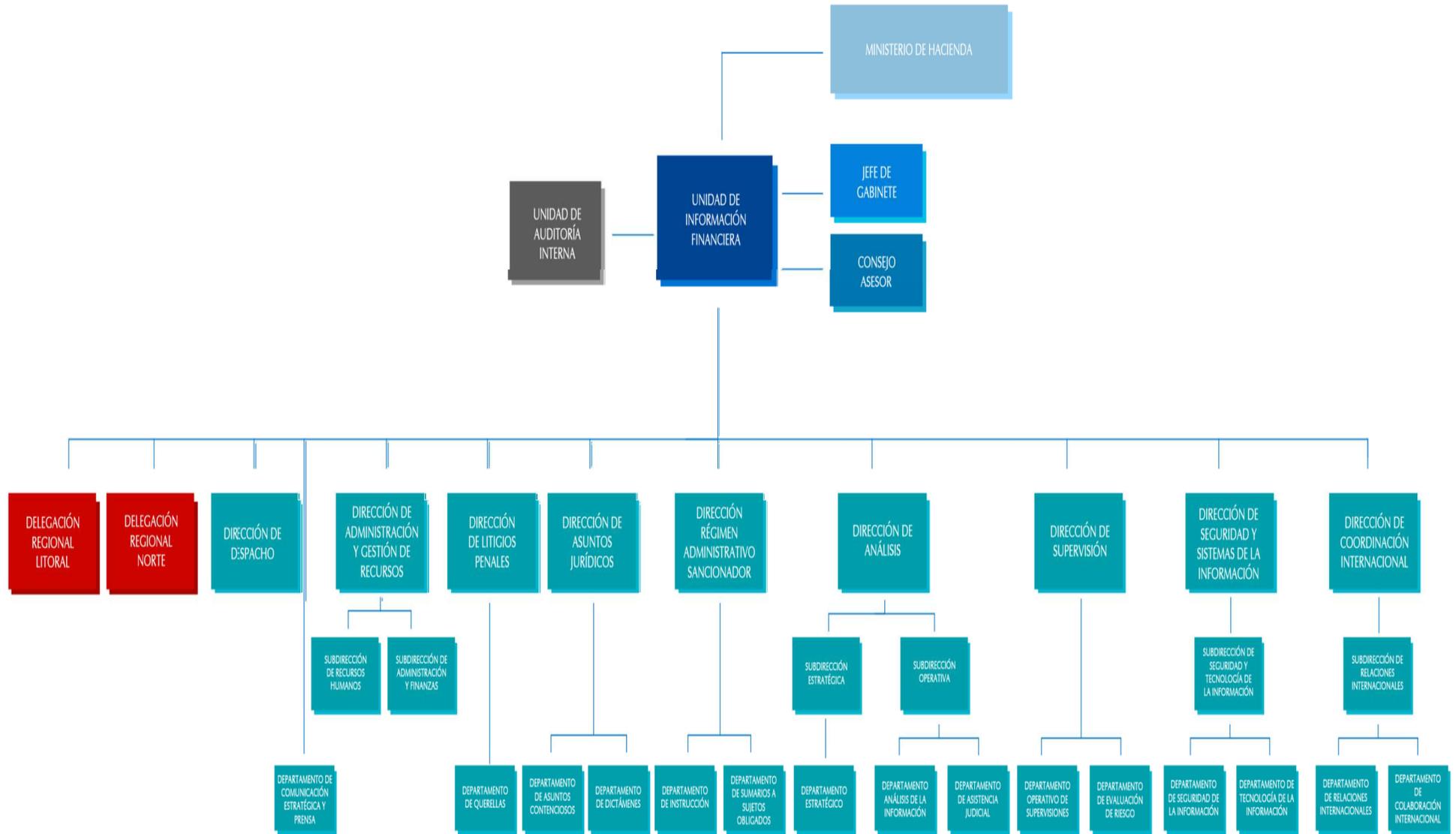


Su estructura está definida por la misma ley que la crea:

Un Presidente, un Vicepresidente y un Consejo Asesor de siete Vocales conformado por:

- 1- Un funcionario representante del Banco Central de la República Argentina;
- 2- Un funcionario representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- 3- Un funcionario representante de la Comisión Nacional de Valores;
- 4- Un experto en temas relacionados con el LA representante de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación;
- 5- Un funcionario representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- 6- Un funcionario representante del Ministerio de Finanzas;
- 7- Un funcionario representante del Ministerio del Interior.

11.5.1 Su organigrama:



Su misión consiste en prevenir, combatir e impedir el LA y el FT. Para cumplir con su misión, la mencionada ley, en su artículo 14, la viste de facultades para solicitar informes, documentos y antecedentes para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo y a personas humanas o jurídicas.

La misma ley señala en el artículo 20 a determinados sujetos que se encuentran obligados a informar a la UIF debido a que se trata de sectores que se identifican sensibles para el LA y FT.

Los sujetos obligados son:

- 1- Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526;
- 2- Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 (casas, agencias y oficinas de cambio);
- 3- Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar;
- 4- Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo;
- 5- Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales
- 6- Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves;
- 7- Los dedicados a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación,

- importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas;
- 8- Las empresas aseguradoras;
 - 9- Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra;
 - 10- Las empresas dedicadas al transporte de caudales;
 - 11- Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete;
 - 12- Los escribanos públicos;
 - 13- Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315;
 - 14- Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias);
 - 15- EL Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
 - 16- Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
 - 17- Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
 - 18- Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
 - 19- Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
 - 20- Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
 - 21- Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y

microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos;

22-Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso;

23- Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

Estos sectores deben presentar informes sistemáticos mensuales (Resolución UIF N^o 70/2011) que denuncien “Conductas o actividades de las Personas Físicas o Jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo” (www.argentina.gob.ar/uif)

11.6 La UIF y las Mutuales

Particularmente la resolución UIF N^o 11/2012, establece que Las Entidades Cooperativas que realicen operaciones de crédito; Las Asociaciones Mutuales que prestan servicio de ayuda económica mutual; y Las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos reguladas por la Resolución INAES N^o 1481/09 (todas ellas sujetos obligados de acuerdo con la ley 25.246) deben llevar a cabo una política de intervención que contemple los siguientes aspectos señalados en el art. 3^o de la Res. UIF 11/2012:

- a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del LA y la FT, que deberá observar las particularidades de su actividad;
- b) La designación de un Oficial de Cumplimiento (...);
- c) La implementación de auditorías periódicas;
- d) La capacitación del propio Sujeto Obligado o del personal si se encuentra constituido como persona jurídica;
- e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas;

- f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que permitan establecer de manera eficaz los sistemas de control y prevención del LA y la FT;
- g) La implementación de medidas que le permita al Sujeto Obligado consolidar electrónicamente las operaciones que realiza con sus clientes, así como herramientas tecnológicas, tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

12. CAPÍTULO IV DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES MUTUALES EN LA LUCHA CONTRA EL LA Y FT

Las siguientes leyes, decretos y resoluciones son las normas más importantes que deben cumplir las asociaciones y se detallan a continuación, cronológicamente:

12.1 Ley N° 25.246 y sus modificatorias

El 13 de abril de 2000, se sanciona con fuerza de ley la creación de la UIF facultándola, según el Artículo 14. Inc. 1. a solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, ya sea a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y/o a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. Se agrega además que los sujetos contemplados en el artículo 20 no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, como así también, a emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los SO. También, se faculta a la UIF para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los SO por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control. En la misma ley, se enuncia, que estarán obligadas a informar según el Artículo 20.20. las asociaciones mutuales reguladas por las leyes 20.321; ampliando a que se refiere con el deber de informar descripto en el Artículo 20 bis. “El deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso a) y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera, las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. El conocimiento de cualquier hecho u operación

sospechosa, impondrá a tales sujetos la obligatoriedad del ejercicio de la actividad descripta precedentemente.

La Unidad de Información Financiera determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20. En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una persona jurídica regularmente constituida, deberá designarse un oficial de cumplimiento por el órgano de administración, en los supuestos que lo establezca la reglamentación. Su función será formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración...” (Ley N° 25.246, 05/05/2000, Art. 20 bis.).

No obstante, se enmarca cuáles serán las obligaciones de los SO, lo cual se refleja claramente en su artículo 21. “Las personas señaladas en el artículo precedente quedarán sometidas a las siguientes obligaciones:

a. Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva.

Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen. Toda información deberá archivar por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca; b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada. La Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las

modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad; c. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley. Con la finalidad de prevenir el Lavado de Activos y la financiación del Terrorismo, los sujetos obligados a los que refieren los incisos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 20 y 22 del artículo 20, sea que integren o no el mismo grupo económico y aun cuando se trate de entidades en el exterior, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos previsto en el punto 1 del artículo 5° de la ley 25.326 y sus normas modificatorias, podrán compartir legajos de sus clientes que contengan información relacionada con la identificación del mismo, el origen y la licitud de los fondos. (Inciso sustituido por art. 12 de la Ley N° 27.446 B.O. 18/06/2018)” (Ley N° 25.246, 05/05/2000, Art. 21.).

Se define de este modo, qué se entiende por cliente para los SO, las obligaciones con los referidos clientes, demás cuestiones como la registración ante la UIF, documentar procedimientos de prevención de LA y FT y la obligación de designar oficiales de cumplimiento que serán responsables ante la Unidad de Información, todo ello bien puntualizado en el Artículo 21 bis. Que dice que son considerados clientes, a los fines del inciso a) del artículo 21 de la presente ley, todas aquellas personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. Se detalla que respecto de sus clientes, los sujetos obligados deberán cumplimentar las siguientes obligaciones: a) Identificarlos mediante la información, y en su caso la documentación, que se requiera conforme las normas que dicte la UIF y que se pueda obtener de ellos o de fuentes confiables e independientes, que permitan con razonable certeza acreditar la veracidad de su contenido. La tarea comprende la individualización del cliente, el propósito, carácter o naturaleza del vínculo establecido con el SO, el riesgo de LA y/o FT asociado a éstos y su operatoria, debiendo adoptar medidas razonables desde un enfoque basado en riesgo para identificar a los propietarios, beneficiarios finales y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica, patrimonio de afectación o estructura jurídica, junto con su

estructura de titularidad y control. A tales fines, deberán prestar especial atención, a efectos de evitar que las personas humanas utilicen estructuras jurídicas, como empresas pantalla o patrimonios de afectación, para realizar sus operaciones.

En razón de ello, deberán realizar esfuerzos razonables para identificar al beneficiario final. Cuando ello no resulte posible, deberán identificar a quienes integran los órganos de administración y control de la persona jurídica; o en su defecto a aquellas personas humanas que posean facultades de administración y/o disposición, o que ejerzan el control de la persona, estructura jurídica o patrimonio de afectación, aun cuando éste fuera indirecto.

Asimismo, deberán adoptar medidas específicas a efectos de disminuir el riesgo del LA y la financiación del terrorismo, cuando se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación; debiendo completar las medidas de verificación en tiempo razonablemente práctico, siempre que los riesgos de LA y/o financiación del terrorismo se administren con eficacia y resulten esenciales a efectos de no interrumpir el curso normal de la actividad.

Cuando se tratare de personas expuestas políticamente, deberán adoptarse medidas de debida diligencia intensificadas tendientes a establecer alertas, que permitan tomar medidas oportunas a efectos de detectar posibles desvíos en el perfil del cliente, a fin de mitigar el riesgo de LA y/o financiación del terrorismo vinculado al riesgo inherente a éste y/o a su operatoria; b) Determinar el origen y licitud de los fondos; c) Conservar la información recabada respecto de sus clientes, en forma física o digital, por un plazo mínimo de cinco (5) años; debiendo permitir ésta reconstruir las transacciones realizadas, nacionales o internacionales; y encontrarse a disposición de la UIF y/o de las autoridades competentes cuando éstas lo requieran; d) Reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de LA, ante la UIF, en un plazo máximo de quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que el SO concluya que la operación reviste tal carácter. La fecha de reporte no podrá superar los ciento cincuenta (150) días corridos contados desde la fecha de la operación sospechosa realizada o tentada; e) Reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de FT, ante la UIF, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada,

habilitándose días y horas inhábiles al efecto. Asimismo, los SO deberán: a) Registrarse ante la UIF; b) Documentar los procedimientos de prevención de LA y FT, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del SO, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgo; c) Designar oficiales de cumplimiento, que serán responsables ante la UIF del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente norma y por las reglamentaciones que dicte esa unidad. Las personas designadas deberán integrar el órgano de administración de la entidad.

12.2 Resolución UIF N° 137/2009

A través de la presente resolución del 14 de mayo de 2009, la UIF dejó de manifiesto, que ninguna de las disposiciones contenidas en la Ley 26.476, que se refiere a las personas que se acojan a la exteriorización de activos, relevará a los sujetos obligados a adoptar las medidas y políticas de prevención de operaciones de LA o financiación del terrorismo, ni exime a ninguno de adoptar las obligaciones emergentes de la regla "conozca a su cliente", debiendo identificar y recoger evidencia suficiente sobre la actividad económica subyacente que generó los fondos que se exteriorizan a través del aludido régimen. Cuando del conocimiento de la persona que efectúe la exteriorización surjan desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias entre el perfil de dicha persona y la actividad subyacente generadora de los fondos o cuando la misma se niegue a suministrar la información que solicite el sujeto obligado, intente reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo, u ofrezca información engañosa o que es difícil de verificar, se deberá profundizar el análisis con el fin de obtener información adicional que convalide la situación planteada, y, en su defecto, se deberá realizar el Reporte de Operación Sospechosa utilizando los formularios de ROS obrantes en las distintas Resoluciones que la Unidad ha emitido para cada uno de ellos, en los cuales deberán resaltar, de forma fácilmente visible, que el reporte se produce de un acto u operación realizado en virtud de la exteriorización de activos dispuesta por la Ley N° 26.476.

12.3 Resolución UIF N° 11/2011

Luego de que el 13 de enero de 2011, la UIF aprobara la nómina de funciones de personas expuestas políticamente y tras algunas modificaciones, se estableció que los sujetos obligados, tras iniciar una relación comercial o contractual con sus clientes, deberán requerirle la suscripción de la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”. También deja en claro, que en el caso que el cliente revista tal condición, se deberá realizar un seguimiento más exhaustivo de la relación, Reforzando todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica, prestando especial atención a las transacciones realizadas, que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil como cliente, debiendo llevar adelante un monitoreo continuo de la relación comercial.

Además se puntualiza, que los sujetos obligados deberán, en virtud de las obligaciones del artículo 21 inciso a) de la Ley 25.246, conservar constancias del cumplimiento de las exigencias previstas precedentemente, por un plazo de DIEZ (10) años, como así también, cuando en los ROS que se encuentren involucradas Personas Expuestas Políticamente, corresponderá dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria, indicando que la misma constancia deberá darse en los Reportes de Actividad Sospechosa de Financiación del Terrorismo. Los sujetos obligados tendrán que tener identificados, entre todos sus clientes, requirentes, donantes o aportantes, a aquellos que reúnen la condición de "Personas Expuestas Políticamente", antes del 1º de abril de 2011.

La resolución 11/2011, tras una modificación insertada por la Resolución N° 52/2012, acompaña en anexo, un modelo de declaración jurada, la cual se transcribe a continuación: “(Anexo sustituido por art. 2º de la [Resolución N° 52/2012](#) de la UIF B.O. 3/4/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)

“Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente”

El/la (1) que suscribe, _____ (2) declara bajo

juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la UIF, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) _____ N° _____

País y Autoridad de Emisión: _____

Carácter invocado (4): _____

CUIT/CUIL/CDI (1) N°: _____

Lugar y fecha: _____ Firma: _____

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.

Observaciones:

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de

apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.” (Resolución UIF 11/2011, 13/01/2011, anexo)

12.4 Resolución UIF N° 50/2011

El presidente de la UIF, mediante Res. N° 50/2011, del 31 de marzo de 2011, resolvió que los SO enumerados en la ley 25.246 y los oficiales de cumplimiento, en su caso, debían registrarse en la página www.uif.gov.ar/sro entre el 1° y el 30 de abril de 2011, y, para los recién iniciados, deberán efectuar la registración dentro del día 1° al 30 del mes correspondiente al inicio. Asimismo, deja establecido, que los SO, deberán presentar ante la UIF la documentación respaldatoria de su inscripción en el Sistema de Reporte de Operaciones dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a su registración en la página web www.uif.gob.ar, detallando que la misma deberá ser presentada en la Mesa de Entradas de la UIF, en forma personal o remitirse vía postal. Mediante la presente, se instituyó que documentación presentar, lo cual está definido para el caso de personas jurídicas en cuarto y quinto párrafo del artículo 3° bis. “En caso que el Sujeto Obligado sea una persona jurídica, deberá acompañar una nota suscripta por la autoridad máxima de la misma, en la que conste: a) Denominación o razón social, domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal), número de teléfono, dirección de correo electrónico y actividad principal que realice; b) Copia del estatuto social actualizado; c) Constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Clave de Identificación (C.D.I.) de la persona jurídica; d) De corresponder, copia certificada de la autorización otorgada por el Órgano Específico de Contralor competente para desarrollar la actividad que realiza; e) Nombre y apellido del Oficial de Cumplimiento, cargo que reviste en el órgano de administración de la persona jurídica, domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal), domicilio especial (calle,

número, localidad, provincia y código postal), número de teléfono y dirección de correo electrónico; f) Copia del documento que acredite la identidad del Oficial de Cumplimiento (Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte); g) Constancia de Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del Oficial de Cumplimiento; h) Copia certificada del acta del órgano decisorio en la que obre el cargo que ocupa el Oficial de Cumplimiento en el órgano de administración de la persona jurídica (en caso de tratarse de Organismos Públicos, resultará suficiente copia de la Resolución de su designación en el cargo); i) Copia certificada del acta del órgano decisorio o constancia en la que obre la designación del Oficial de Cumplimiento. Para el supuesto de haber designado un Oficial de Cumplimiento suplente, el Sujeto Obligado deberá, asimismo, acompañar la documentación mencionada en los incisos e), f), g), h) e i) indicados en el párrafo precedente respecto a éste último.” (Resolución UIF 50/2011, 31/03/2011, Art. 3° bis – 4to. y 5to. párrafo).

12.5 Resolución UIF N° 51/2011

A través de la presente normativa, del 31 de marzo de 2011, se obliga a los SO enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y los oficiales de cumplimiento, en su caso, a formalizar la presentación del ROS de LA y ROS de Financiación del Terrorismo a través del sitio www.uif.gov.ar/sro a partir del 1° de abril de 2011.

12.6 Resolución UIF N° 11/2012

Esta resolución es específica para los SO alcanzados en el inciso 20., de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que entre otros se refiere a las Asociaciones Mutuales reguladas por la ley N° 20.321, donde se establecen las medidas y procedimientos que se deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de LA y FT. Se define precisamente que tipo de Asociaciones Mutuales,

están encuadradas como SO, siendo todas aquellas que prestan el servicio de ayuda económica mutua, y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley N° 20.321 y modificatorias y a la Resolución INAES N° 1418/03 (modificada por Resolución INAES N° 2772/08 - T.O. según Resolución INAES N° 2773/08); y las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES N° 1481/09.

En el Capítulo II de la resolución, encontramos todas las políticas para prevención, a los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 20 bis; 21, inc. a. y b., y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, detallando que la misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos: la elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención del LA y FT; designación de un Oficial de Cumplimiento; implementación de auditorías periódicas; capacitación del propio SO o del personal si se encuentra constituido como persona jurídica; la elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas; implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional, que permitan establecer de manera eficaz los sistemas de control y prevención del LA y FT; implementación de medidas que le permita al SO consolidar electrónicamente las operaciones que realiza con sus clientes, así como herramientas tecnológicas, tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas. Continuando con las políticas para prevenir, se desglosa además, que las mutuales deberán contar con un manual de procedimientos para la prevención del LA y la FT que contemplará, por lo menos, los siguientes aspectos: Políticas de prevención del LA y FT adoptadas por la máxima autoridad; políticas coordinadas para el control y monitoreo; funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el LA y la FT; funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento; plazos y términos en los cuales cada funcionario debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control de prevención; programa de capacitación; políticas y procedimientos de conservación de documentos; procedimiento a seguir para

atender a los requerimientos de información efectuados por la UIF y por el Oficial de Cumplimiento; metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas; parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de LA y FT; desarrollo y descripción de otros mecanismos que el SO considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de LA y FT; procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales; el régimen sancionatorio para el personal de las entidades, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el LA y FT, en los términos previstos por la legislación laboral vigente. En cuanto al manual, además se advierte que deberá estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los SO, para todos los funcionarios y personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos. Asimismo deberán permanecer siempre a disposición de la UIF.

La designación del Oficial de Cumplimiento es otra política de prevención, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de esta resolución y de formalizar las presentaciones ante la UIF, debiendo constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese. Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UIF dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor. El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan,

debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas. Los SO podrán designar asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último, comunicando a la UIF, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones. En cuanto a las obligaciones del oficial de cumplimiento, tendrá al menos, según el Art. 7° “a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad del Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continuos en la materia para los funcionarios y empleados del Sujeto Obligado, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas. d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas. e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas. g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Unidad de Información Financiera en ejercicio de sus facultades legales. h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación. j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en

consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas. k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.” (Resolución UIF 11/2012, 19/01/2012, Art. 7°)

La Res. 11/2012, menciona que debe preverse un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención de LA y FT, comunicando los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados anualmente al Oficial de Cumplimiento.

Los SO deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de LA y FT que debe contemplar la difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas, y la adopción de un plan de capacitación.

En lo que hace a políticas de Identificación, los SO deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, denominada “Conozca a su Cliente”. Será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el mismo y con el propósito de evitar el LA y FT. Por lo tanto, se deberá antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente, identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas. Para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto por la presente resolución.

De acuerdo al tipo de cliente, se establecen una serie de datos a requerir, los cuales se detallan en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 13, 14, 15 y 16 “Art. 12. — Datos a requerir a Personas Físicas.

I- En el caso que el cliente sea una persona física, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre y apellido completos.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Sexo.

e) Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

i) Declaración Jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice y volumen de ingresos/facturación anual.

j) Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

II- En el caso de personas físicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b) del artículo 11 de la presente resolución, se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Jurídicas.

I- En el caso que el cliente sea una persona jurídica, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

- a) Denominación o Razón social.

- b) Fecha y número de inscripción registral.
- c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a personas jurídicas extranjeras en caso de corresponder.
- d) Fecha del contrato o escritura de constitución.
- e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.
- f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada y volumen de ingresos/facturación anual.
- h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.
- i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme con lo prescripto en el punto I del artículo 12 de la presente.
- j) Titularidad del capital social (actualizada).
- k) Identificación de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica.

II- En el caso de personas jurídicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el punto b) del artículo 11 de la presente resolución se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Art. 14. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de Organismos Públicos:

- a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.
- b) Tipo y número de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o

Libreta Cívica, asimismo deberá informar su número de C.U.I.L. (código único de identificación laboral).

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 15. — Datos a requerir de los Representantes. Al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá requerírsele la información prescripta en el punto I del artículo 12 de la presente, el correspondiente poder del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 16. — UTES, agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.” (Resolución UIF 11/2012, 19/01/2012, Art. 12,13,14,15 y 16.).

Los SO deberán, cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad; prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones, evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro; en los casos de Fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden, Debiendo, adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitados y de los fondos de los beneficiarios; prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI, o los de baja o nula tributación denominados paraísos fiscales; al operar con otros SO, deberán solicitarles una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del LA y FT, junto con la

correspondiente constancia de inscripción ante la UIF. En el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas; y prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones que se efectúen con dinero en efectivo, evaluando que se ajusten al perfil de riesgo del cliente, en función de la política de “conozca a su cliente” que hayan implementado. A la vez se describe que la política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos la determinación del perfil de cada cliente, el seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes y la identificación de operaciones que se apartan del perfil. Seguidamente, se detalla como los SO deben definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional correspondiente, documentación bancaria, etc., según corresponda) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio SO que justifique el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza. En base a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, los SO establecerán un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente.

También, tal y como describe la Res., durante el curso de la relación contractual o comercial el SO deberá llevar a cabo acciones como verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, verificar si los clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente y adoptar políticas de análisis de riesgo de acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan y la clasificación de clientes; monitoreo de las operaciones; cuando a juicio del SO se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Res. 11/2012 sobre los ROS.

En cuanto al legajo del cliente, se resuelve que se deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos enumerados anteriormente, incluyendo además, todo dato intercambiado entre el cliente y el Oficial de Cuenta del SO. Cuando el legajo de cliente sea requerido por la UIF, deberán

remitirse las constancias que prueben el cumplimiento profundización en cuanto al análisis de las operaciones inusuales con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Sobre la documentación, los SO deberán conservar y mantener a disposición de la UIF, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de LA y FT y permita la reconstrucción de la operatoria, la documentación respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente; respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la realización de las transacciones u operaciones; el registro del análisis de las operaciones inusuales previsto por la presente resolución, deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente; y los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente, a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el SO garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

En tanto a los ROS, los SO deberán reportar a la UIF, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo con la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Se deben valorar las siguientes circunstancias que se enuncian en el Artículo 25 de la resolución 11/2012 “a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos. b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes. c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o

reporte de las operaciones. c) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes. d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada. e) Cuando el cliente no da cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia. f) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación. g) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo. h) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. i) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”. j) Integraciones de capital social por montos significativos sin contar con documentación respaldatoria sobre el origen de los fondos. k) Depósitos y saldos mensuales obrantes en las cuentas de titularidad de los asociados, en moneda nacional o extranjera, por importes significativos que resultan inconsistentes con la documentación de respaldo. l) Recepción de cheques para ser empleados en operaciones de gestión de cobranzas cuando ésta sea la actividad principal del Sujeto Obligado. m) Representantes y/o empleados del Sujeto Obligado que presenten un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias de depósitos o préstamos otorgados en condiciones más favorables o ventajosas que el resto de los asociados. n) Aportes de los asociados o depósitos de cheques, en las cuentas bancarias del Sujeto Obligado, cuyos firmantes son explotaciones agropecuarias o provienen de actividades disímiles a su actividad declarada y/u objeto social. ñ) Aportes de capital recibidos en efectivo o mediante transferencias provenientes de cuentas bancarias de países o áreas internacionalmente consideradas por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA

INTERNACIONAL como paraísos fiscales o no cooperativos. o) Pagos anticipados y/o imprevistos de préstamos, sin que exista una explicación razonable del origen del dinero. p) Apertura de cuentas en las que ingresan fondos provenientes de instituciones financieras, manteniéndolos por un corto período de tiempo y transfiriéndolos posteriormente. q) Cuentas que —estando inactivas por un largo período— comienzan repentinamente a recibir depósitos por grandes importes; o que se utilizan esporádicamente para la recepción de los mismos. r) Cuentas que reciben o transfieren fondos cuando el titular de la misma se encuentra implicado en investigaciones o procesos judiciales, por hechos que guardan relación con la legitimación de ganancias ilícitas. s) Asociados que mantienen un elevado número de cuentas operativas, sin que sus actividades personales o comerciales lo justifiquen, o cuando la totalidad de los fondos depositados en ellas no guarde relación con la actividad declarada por el titular. t) Asociados que mantienen cuentas con saldos importantes y que se mantienen inactivas por un largo período de tiempo. u) Solicitudes de préstamos garantizados por un aval emitido por una entidad financiera extranjera o por cheques de terceros. v) Pagos de préstamos por parte de los asociados utilizando cheques de terceros. w) Cualquier otra operación que por sus características, monto y/o forma de realización puedan configurar indicios de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. x) Operaciones de estructuración en la salida de fondos de las cuentas corrientes bancarias, de titularidad del Sujeto Obligado. y) Importantes movimientos de fondos depositados en cuentas de terceras personas vinculadas, a fin de transferir, adquirir y/o cancelar productos financieros con el objeto de dificultar la identificación y seguimiento del dinero. z) Liquidación de operaciones de venta de cereales, otros productos agropecuarios u otros bienes en general, por montos elevados a asociados de la entidad, cuyo perfil no se corresponde con los montos liquidados (por ejemplo, por revestir la calidad de adherido al “régimen impositivo simplificado monotributo”).” (Resolución UIF 11/2012, 19/01/2012, Art. 25).

Se deja en claro que el reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera sospechosa, indicando también que los SO deberán conservar toda la documentación de respaldo, la que permanecerá a disposición de la UIF y

será remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada, pudiéndola requerir a la dirección de correo electrónico declara por el SO o por el oficial de cumplimiento, según el caso, de acuerdo con la registración prevista en la Resolución UIF N° 50/2011.

Se resalta que los ROS no podrán ser exhibidos al cliente, ni ante los organismos de control de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 inciso c. y 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; excepto para el caso del INAES, cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a la UIF.

En cuanto al plazo de los ROS de LA sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosos de LA, los SO deberán reportar a la UIF todo hecho u operación sospechosos de LA dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde que los hubieren calificado como tales. Por su parte, el plazo de ROS de Financiación del Terrorismo. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de FT será de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

12.7 Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 918/2012

Por intermedio del Decreto 918/2012, el Poder Ejecutivo Nacional instrumentó el Congelamiento de bienes o dinero de personas designadas por el consejo de las Naciones Unidas de conformidad con la Res. 1267(1999) y sus sucesivas.

En primer lugar se define que los SO deberán considerar como Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna circunstancia como bienes o dinero involucrados en la operación fuesen propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella; que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la

Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; o que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas. En segundo término, si se detecta alguna operación de las enunciadas, se deberá reportar sin demora alguna a la UIF dicha operación, o su tentativa, para luego proceder, mediante Resolución fundada de la UIF, cuando sea procedente el ROS de Financiación del Terrorismo, inaudita parte y sin demora alguna, el congelamiento administrativo de los bienes o dinero del sujeto reportado. En la Resolución se indicarán las medidas que el SO debe adoptar. En dicho caso la Unidad de Información notificará inmediatamente al SO la Resolución que disponga el congelamiento administrativo, a través de vía electrónica dirigido a la dirección denunciada al momento de su inscripción, notificación personal, notificación mediante cédula o telegrama y/o cualquier otro medio de notificación fehaciente. Recibida la notificación de la Resolución que dispone el congelamiento administrativo el SO deberá, en el acto, implementar las medidas que se hubieran dispuesto, e informar los resultados a la UIF dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de notificado. En caso contrario, si se comprobare, por cualquier medio, que el congelamiento administrativo de los bienes o dinero afecta a una persona física o jurídica o a una entidad diferente a la designada por las Naciones Unidas, dicha medida podrá ser levantada por el juez federal competente a petición de parte, debiendo notificar el levantamiento a la UIF y ésta, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, deberá comunicar la resolución de levantamiento del congelamiento al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para que éste informe lo actuado al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por la vía correspondiente.

La UIF podrá disponer el congelamiento administrativo de bienes o dinero mediante resolución fundada en las circunstancias en el marco del análisis de un ROS de FT. A tales efectos y sin perjuicio de las disposiciones emanadas de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, respecto de la disposición del artículo 6° in fine de la Ley N° 26.734, los SO también deberán considerar como Operación Sospechosa de FT a las operaciones realizadas o tentadas en las que los bienes o dinero involucrados pudiesen estar vinculados con la financiación del terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista,

debiendo reportar sin demora alguna a la UIF dicha operación, o su tentativa; o a pedido de algún organismo público nacional que, en el marco de sus investigaciones, tuviera motivos fundados acerca de que los bienes o dinero involucrados en las operaciones realizadas o tentadas pudiesen estar vinculados con la FT o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista. En ambos supuestos, la UIF procederá sin demora alguna a su análisis y, de considerar adecuadamente fundados el reporte o la solicitud, podrá proceder al dictado de la Resolución que disponga el congelamiento, conforme el procedimiento descripto más arriba.

Ante un pedido de congelamiento efectuado por una autoridad competente extranjera, que invoque las disposiciones de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sus sucesivas o modificatorias, la UIF procederá sin dilación al análisis de su razonabilidad con consulta inmediata al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y al MINISTERIO DE SEGURIDAD, la que deberá ser contestada sin demora y de considerarse procedente, podrá dictar la resolución de congelamiento, conforme el procedimiento previsto y descripto en el presente Decreto.

12.8 Resolución INAES N° 5.586/12

El 6 de septiembre del año 2012, el INAES, a través de la citada Resolución dispuso que las cooperativas y mutuales que se encuentran comprendidas en el artículo 2° de la Resolución UIF N° 11/2012 deben adicionar en sus registraciones la identificación de CUIT, CUIL o CDI de sus asociados y enviar electrónicamente al organismo toda la información identificatoria de los mismos, en forma trimestral, dentro de los 10 días siguientes a la terminación del trimestre, tomando en cuenta el cierre de cada ejercicio social. La primera información debe enviarse dentro de los 60 días corridos contados desde el 1 de octubre de 2012.

12.9 Resolución INAES 5.588/12

Mediante dicha disposición, las entidades comprendidas en la Resolución N° 11/12 de la UIF o en cualquier otra que la sustituya o complemente, deben presentar:

1. Una declaración jurada en la que se exprese que la entidad cumple con la normativa vigente en materia de Prevención de LA y FT.

2. En caso de recibir donaciones o aportes de terceros al tiempo de su constitución o con posterioridad, una declaración jurada sobre la licitud y origen de esos fondos acompañada de la documentación de respaldo, al momento de solicitar la autorización para funcionar o en su defecto con cada presentación de estados contables.

2. Una declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Esa presentación se efectúa al tiempo de solicitar la autorización para funcionar, con cada modificación en la integración de esos órganos o al quedar encuadrado en ese carácter.

3. se deberá cumplimentar, según la Resolución 5.588/12 en su ARTICULO 6º.- “Las cooperativas y mutuales comprendidas en la Resolución N° 11/12 de la Unidad de Información Financiera o en cualquier otra que la sustituya o complemente deben presentar al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL una declaración jurada en la cual se informe y, en su caso, se “2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano” Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social acompañe la documentación que seguidamente se individualiza: a) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) b) Número de teléfono actualizado de la sede social, dirección de correo electrónico; c) CUIT; d) Actividad principal realizada y volumen de ingresos/ facturación anual e) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio sujeto obligado; f) Titularidad del capital social (actualizada); g) Copia del acta del órgano de administración de distribución de cargos, de designación de representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social,

certificadas por escribano público o por el propio sujeto obligado; h) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la entidad; i) Datos identificatorios del oficial de cumplimiento designado, con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF; j) Que la entidad ha elaborado y aprobado un manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. La declaración jurada debe ser actualizada ante cada modificación de la información suministrada.” (Resolución INAES 5.588/12, 06/09/2012, Art. 6°.)

12.10 Resolución UIF N° 29/2013

La UIF, resuelve el 15 de febrero del año 2013, que los SO enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, deberán reportar, sin demora alguna, como Operación Sospechosa de FT, a las persona física o jurídica o entidad designada por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, que se constate han realizado operaciones o tentado, en bienes o dinero que fuesen de propiedad directa o indirecta o controladas por ellas, sean hechas por ellas en primera persona; o que el destinatario o beneficiario de la operación sea una de las figuras designadas por el CONEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS. Del mismo modo se deberán hacer RFT si los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la Financiación del Terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del CODIGO PENAL.

Para ellos, se subraya que los SO deben verificar el listado de personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas actualizaciones (pudiendo utilizar el buscador que se encuentra disponible en la página de internet de esta Unidad —www.uif.gob.ar (o www.uif.gob.ar)— y cumplimentar las políticas y procedimientos de identificación de clientes. Más allá de que ante la existencia de estos hechos, se deben realizar los ROS de FT, la Res. prevé que los SO podrán anticipar la comunicación a la UIF, por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas

necesarias y las referencias para su contacto en cualquier caso o si resultare imposible lo anterior, podrá darle inmediata intervención al Juez competente y reportar la operación luego a la UIF a la brevedad, indicando el Tribunal que ha intervenido.

Cuando se detecte algunas de las situaciones planteadas con anterioridad y recibida la notificación de la resolución de la UIF que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero, los SO enumerados en los incisos 1., 2., 3., 4., 5., 9., 10., 11., 13., 20. y 22. del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, deberán:

a) Congelar todo bien, dinero o crédito que fuese propiedad de las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las cuales se ha dictado el congelamiento administrativo, o cuyo destinatario o beneficiario sea una de las mencionadas personas.

b) Informar los resultados de la aplicación de la resolución que dispuso el congelamiento administrativo, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de notificada, sólo en los casos en que se hayan congelado bienes, dinero o créditos.

c) Cotejar sus bases de clientes a los efectos de informar si ha realizado operaciones con las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo.

d) A los efectos indicados en los apartados b) y c) precedentes los SO deberán utilizar el sistema denominado REPORTE ORDEN DE CONGELAMIENTO, implementado por la UIF al efecto.

e) Congelar asimismo, en los términos del apartado a) precedente, todo bien, dinero o crédito que pudiera ser detectado, ingresado, recibido, etc., con posterioridad a la notificación de la medida de congelamiento y durante la vigencia de la citada Resolución.

f) En el supuesto previsto en el apartado e) precedente, deberá proceder conforme lo indicado en el punto d).

g) Abstenerse de informar a sus clientes o a terceros los antecedentes de la resolución que dispusiere el congelamiento administrativo de bienes, dinero o créditos. En todo caso, sólo deberán indicar que los mismos se encuentran congelados en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 26.734, en el Decreto N° 918/12 y en la presente resolución.

La resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero podrá disponer medidas adicionales, a las indicadas en los artículos precedentes, que deberán cumplimentar los SO de acuerdo a las particularidades de cada caso.

Para los casos que la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas al principio, la misma regirá mientras las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente.

Si la medida fuera prorrogada por la UIF, o revocada o rectificadas judicialmente, se notificará tal situación a los SO.

12.11 Resolución INAES N° 806/2018

El 04 de abril de 2018, se instrumenta que cooperativas y mutuales comprendidas en la Resolución N° 11/12 de la UIF o en cualquier otra que la sustituya o complemente, deberán informar al INAES, bajo la forma de declaración jurada, la cantidad de ROS, de LA o de financiación del terrorismo, que hayan presentado ante la UIF.

Asimismo, en el caso de no haber presentado ningún ROS en el período, deberán efectuar un reporte negativo confirmando esa situación.

Se menciona que la información indicada en el Artículo 1º deberá ser presentada trimestralmente, dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la finalización de cada trimestre calendario, por transmisión electrónica al sitio web del INAES, agregando que de manera independiente al plazo establecido precedentemente, las mutuales deben presentar como información de inicio, dentro de los SESENTA (60) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente resolución, lo ROS correspondientes para los trimestres correspondientes al presente año.

13. CAPÍTULO V DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE REALIZA LA ASOCIACIÓN MUTUAL S. M. LASPIUR EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO

13.1 Cumplimiento de las Resoluciones UIF

13.1.1 Inscripción como Sujeto Obligado

La Asociación Mutual S. M. Laspiur, da cumplimiento a la ley 25.246 y sus modificatorias, los decretos y resoluciones dictados por los diferentes organismos, inscribiéndose como SO ante la UIF el 31/12/2012 bajo el N° de control 28880.



Constancia de Inscripción

CUIT: 30641900245
Fecha de la Constancia: 17/08/2018
Fecha de Vencimiento de la Constancia: 17/08/2019

Tipos de Sujeto Registrados:

Nro Control	Tipo de Sujeto Obligado	Fecha Registración	Estado
28880	Asociaciones mutuales y cooperativas - Asociaciones mutuales de ayuda económica, Ley Nº 20.321 y modificatorias, y Resolución INAES Nº 1418/03, Nº 2772/08 y Nº 2773/08.	31/12/2012 09:49	Habilitado

• Artículo 22 de la ley 25.246: Los funcionarios y empleados de la Unidad de Información Financiera están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia. El mismo deber de guardar secreto rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la Unidad de Información Financiera. El funcionario o empleado de la Unidad de Información Financiera, así como también las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la Unidad de Información Financiera, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años.

Constancia de inscripción ante la UIF.

13.1.2 Designación del Oficial de Cumplimiento

La entidad, siendo una persona jurídica, cumplió con el debido nombramiento de un oficial de cumplimiento titular, que fue designado el 12/03/2012, según consta en acta N° 249; transcrita en el libro de actas N° 4 de la Comisión Directiva de la Asociación Mutual S. M. Laspiur. El registro en la página web www.uif.gov.ar/sro y envío de la documentación correspondiente a la UIF, se dio el 31/05/2013.

Confirmación nuevo E-mail:

Datos del Oficial de Cumplimiento Primario

Nombre:
Segundo Nombre:
Apellido:
Segundo Apellido:
CUIT/CUIL/CDI:
Tipo Documento: ▼
Nro Documento:

Domicilio

Calle: Nro:
Piso: Departamento:
Localidad:
Cod. Postal:
Provincia: ▼
País:

Domicilio Especial

Calle: Nro:
Piso: Departamento:
Localidad:
Cod. Postal:
Provincia: ▼
País:

Fecha de Designación en el cargo de
Oficial de Cumplimiento:
Teléfono:)
E-mail:

Página web de la UIF - Datos de los Oficiales de Cumplimiento.

13.1.3 Desarrollo de Capacitaciones

La Mutual, desarrolla planes de capacitación constante, relacionados con la normativa vigente y las tareas de prevención, para todos los empleados, funcionarios de la Entidad y los oficiales de cumplimiento.

13.1.4 Aprobación del Manual de Prevención contra la lucha de LA y FT

El 27 de mayo de 2013, se aprobó el “Manual de Prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo”, quedando plasmado en el acta N° 262 del libro de Comisión Directiva N° 4. Luego el 07 de mayo de 2018, tras algunas actualizaciones necesarias, se derogó el manual anterior, aprobando en el mismo acto el nuevo manual denominado “MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO”, como así también un manual para fijar procedimientos en cuanto a la determinación de los perfiles denominado “MANUAL PARA LA DETERMINACIÓN DE PERFILES DE ASOCIADOS”, manifestado en el acta N° 317, transcrito en el libro de actas mencionado.

13.1.5 Implementación de la Política Conozca a su Asociado

La Resolución 11/2012 de la UIF dirigida a mutuales de ayuda económica, define como cliente (asociado), a todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En la mutual, el conocimiento del asociado se ha transformado en la piedra angular donde se apoya todo el proceso de detección de operaciones inusuales o sospechosas de LA y FT, ya que ello le permitirá determinar, si existe o no, una incongruencia entre el sujeto, los movimientos que realiza, la actividad declarada y también los servicios que éste demanda. Por ello, Para conocer al asociado, el manual de procedimientos dice que “es necesario identificarlo completamente; saber qué actividades realiza; evaluar dentro de la información disponible su solvencia moral, la marcha de sus negocios, su actividad económica, estado patrimonial; obtener referencias válidas y conocer el origen de los fondos que aplicara en la entidad, entre otros aspectos relevantes”. La Asociación Mutual S. M. Laspiur, al iniciar la relación contractual

o comercial con el asociado y como complemento de la aplicación de la política de “conozca a su asociado”, define el perfil del mismo, es decir, qué se espera de él y cómo será su relación con la entidad, lo cual implica requerir información relacionada con la actividad desarrollada, incluyendo procedimientos que contemplan los siguientes aspectos:

- a) La determinación del Perfil de cada asociado;
- b) El seguimiento de las operaciones realizadas por estos;
- c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil.

13.1.5.1 Actualización de datos

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del asociado se actualizan cuando la mutual detecta operaciones consideradas inusuales, de acuerdo con la valoración prudencial previamente efectuada. Ello puede ser consecuencia de la realización de transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente significativos en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de LA y/o de FT y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados se considera necesario efectuar dicha actualización.

13.1.5.2 Perfil del Asociado

El Perfil del asociado está basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional correspondiente, documentación bancaria, etc., según corresponda), que hubiera proporcionado él mismo y/o la que pueda obtener la entidad, que justifique el origen de los fondos involucrados en las operaciones que realiza.

En base a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, la mutual establece un monto estimado de operaciones, por año calendario, para cada asociado.

A estos efectos, se utiliza para las operaciones pasivas y neutras, criterios similares a los establecidos para las activas.

También se tiene en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el asociado, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria.

13.1.5.3 Acciones implementadas cuando hay relación comercial

Durante el inicio y curso de la relación comercial, la mutual desarrolla las siguientes acciones:

- a) Ingreso como asociado: El asociado efectúa una solicitud para ingresar como asociado, donde expresa datos requeridos por resoluciones vigentes.

SOLICITUD DE SOCIO		0302																																								
Asociación Mutual XX		Fecha: 17/08/2017																																								
Bv. 17 DE AGOSTO 1001 - XX (Córdoba)																																										
<p>Señor Presidente: Asociación Mutual XX De mi consideración: Solicito se me acepte como socio de la entidad, a cuyo efecto declaro reunir las condiciones establecidas por el estatuto, cuyo texto conozco y acepto, recibiendo copia del estatuto y de los reglamentos de servicios de la mutual. Autorizámonos a debitar la cuota de las cuentas de ahorro que poseeremos en la mutual. Me comprometo a comunicar los cambios en los datos que se produzcan -</p>																																										
DATOS PERSONALES																																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">Apellido y Nombre / Razón Social</td> <td colspan="2">PEREZ JUAN</td> </tr> <tr> <td>Domicilio</td> <td>25 DE MAYO 17</td> <td>Tipo de Socio</td> <td>SOCIO ACTIVO</td> </tr> <tr> <td>Localidad</td> <td>XX</td> <td>Fecha de Alta</td> <td>01/03/2013</td> </tr> <tr> <td>Código Postal</td> <td>531X</td> <td>Fecha de Baja</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo Documento</td> <td>DNI</td> <td>Nro. Documento</td> <td>11111306</td> </tr> <tr> <td>Estado Civil</td> <td>Casado</td> <td>CUIT / CUIL</td> <td>2011113069</td> </tr> <tr> <td>Teléfono</td> <td>0351-449X000</td> <td>Nacionalidad</td> <td>ARGENTINA</td> </tr> <tr> <td>Fecha Nacimiento</td> <td>11/10/1951</td> <td>Provincia</td> <td>CORDOBA</td> </tr> <tr> <td>Correo Electrónico</td> <td>juanperez@belcom.com.ar</td> <td>Designación/Actividad</td> <td>PRODUCTOR AGRÍCOLA</td> </tr> <tr> <td>Estado Terrorista</td> <td>NO</td> <td>SI</td> <td></td> </tr> </table>			Apellido y Nombre / Razón Social		PEREZ JUAN		Domicilio	25 DE MAYO 17	Tipo de Socio	SOCIO ACTIVO	Localidad	XX	Fecha de Alta	01/03/2013	Código Postal	531X	Fecha de Baja		Tipo Documento	DNI	Nro. Documento	11111306	Estado Civil	Casado	CUIT / CUIL	2011113069	Teléfono	0351-449X000	Nacionalidad	ARGENTINA	Fecha Nacimiento	11/10/1951	Provincia	CORDOBA	Correo Electrónico	juanperez@belcom.com.ar	Designación/Actividad	PRODUCTOR AGRÍCOLA	Estado Terrorista	NO	SI	
Apellido y Nombre / Razón Social		PEREZ JUAN																																								
Domicilio	25 DE MAYO 17	Tipo de Socio	SOCIO ACTIVO																																							
Localidad	XX	Fecha de Alta	01/03/2013																																							
Código Postal	531X	Fecha de Baja																																								
Tipo Documento	DNI	Nro. Documento	11111306																																							
Estado Civil	Casado	CUIT / CUIL	2011113069																																							
Teléfono	0351-449X000	Nacionalidad	ARGENTINA																																							
Fecha Nacimiento	11/10/1951	Provincia	CORDOBA																																							
Correo Electrónico	juanperez@belcom.com.ar	Designación/Actividad	PRODUCTOR AGRÍCOLA																																							
Estado Terrorista	NO	SI																																								
Firma del Socio																																										
<p>TITULAR: 0302 PEREZ JUAN</p>																																										
RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO																																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Fecha</td> <td style="width: 30%; text-align: center;">ACEPTADO</td> <td style="width: 30%;"></td> </tr> <tr> <td>Acta Nro.</td> <td style="text-align: center;">RECHAZADO</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">Secretario</td> <td style="text-align: center;">Presidente</td> </tr> </table>			Fecha	ACEPTADO		Acta Nro.	RECHAZADO			Secretario	Presidente																															
Fecha	ACEPTADO																																									
Acta Nro.	RECHAZADO																																									
	Secretario	Presidente																																								
<p>Ley 25.126 - "PROTECCION DE DATOS PERSONALES" -Art. 3º (Consentimiento) -Punto 2), Incisos: b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal.- c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio.-</p>																																										

Ejemplo solicitud de socio de la AMSML.

- b) Control con Base de Terroristas: Verifica si los clientes no se encuentren incluidos en los listados de Terroristas y/u organizaciones Terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. Este control se realizará al momento de actualizar los Perfiles de Asociados.



The screenshot shows the web interface for the 'Listado Unificado de Terroristas - LUT Versión 2.3'. At the top, there are logos for 'Unidad de Información Financiera ARGENTINA' and 'Ministerio de Finanzas Presidencia de la Nación'. Below the logos, the title 'Listado Unificado de Terroristas - LUT Versión 2.3' is displayed, along with the date of the last download: 'Fecha de última descarga: 22/08/2018 00:00 am (-3GMT)'. A language dropdown menu is set to 'Español'. A search bar with the label 'Búsqueda:' and a 'Buscar' button is present. Below the search bar, a blue bar indicates 'Lista Unificada' and a message states 'Total : 0 - No se encontraron registros con el criterio: Perez Juan' with a timestamp '22/08/2018 19:36:28'. At the bottom, the footer reads 'Unidad de Información Financiera - Cerrito 264 3º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires'.

Ejemplo de consulta de Listados Unificados de Terroristas en la página de la UIF.

- c) Identificación de Personas Expuestas Políticamente, licitud y origen de fondos e identificación de condición de SO: La asociación mutual, identifica y cumple con lo dispuesto por la UIF en materia de Personas Políticamente Expuestas, como así también identifica si son SO. En la misma declaración jurada, el asociado esboza la licitud y origen de los fondos.

Asociación Mutual XX - Mat. INAM N° XXX

Bv. 17 de Agosto 1001 - 531X - XX (Córdoba)

Fecha: 17/08/2017

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

(RESOLUCION 11/2011)

Declaro bajo Juramento que NO/SI me encuentro incluido o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que he leído y suscripto. En caso afirmativo indicar: Cargo/Funciones/Jerarquía, o relación (con PEP). Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD DE ORIGEN DE LOS FONDOS

Con relación a las obligaciones y penas impuestas por la ley 25.246 sobre Prevención y Sanción de Lavado de Activos, es mi intención de satisfacer el requerimiento de información sobre el origen de los fondos a aplicar para realizar transacciones con la Asociación Mutual S.M.Laspiur. Al respecto, declaro por medio de la presente, con carácter de Declaración Jurada, que los fondos y/o valores a utilizar son lícitos y provienen de los ahorros generados por el desarrollo de mi actividad.

DDJJ SOBRE SUJETOS OBLIGADOS UIF

DDJJ SUJETO OBLIGADO CONFORME ART. 20 LEY N° 25.246

Por medio de la presente, el que suscribe **PEREZ JUAN**
DNI 0011111306 CUIT/CUIL 20111113069 Declaro bajo juramento que
NO/SI me encuentro alcanzado como Sujeto Obligado a informar de acuerdo al artículo 20 de la ley N° 25.246 y modificatorias.
Declaro bajo juramento dar estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes de la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

	Si	No	Fecha Inscrp.	N° Inscrp.
Constancia de Inscripción ante la UIF:				
Poseo Manual de Procedimientos:				
Oficial de cumplimiento Inscripción en la UIF:				

(Marcar con cruz)

Nombre y Apellido Oficial de Cumplimiento: _____

D.N.I. Oficial de Cumplimiento: _____

Firma y Aclaración: _____
Carácter Invocado: _____
DNI de Firmantes: _____

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia:

Firma y Aclaración
Oficial de Cumplimiento
Asociación Mutual XX

Nota: Los términos en singular, serán considerados en plural cuando se trate de dos o más personas, asociaciones, sociedades, etc.
(NO/SI) tachar lo que no corresponda

Ejemplo de DDJJ de la AMSML.

- d) Declaración de estado civil, actividad y nivel de ingresos: al inicio de la relación, cuando lo considere pertinente, ante alguna declaración de voluntad por parte del asociado o tras el vencimiento del legajo y/o perfil, la entidad procede a recabar datos del estado civil; actividad, profesión y/u oficio que realiza; y el nivel de ingresos anual que determine su perfil, que se calculará en base a la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditados por Contador Público y certificados por el

Consejo Profesional correspondiente, documentación bancaria, etc., según corresponda), que hubiera proporcionado él mismo y/o la que pueda obtener la entidad.

Asociación Mutual XX - Mat. INAM N° XXX	
Bv. 17 de Agosto 1081 - 531X - XX (Córdoba) CUIT 30-6XX90XX4-	
Fecha: 17/08/2017	
DECLARACIÓN JURADA DE ESTADO CIVIL, ACTIVIDAD Y NIVEL DE INGRESOS	
Por medio de la presente, el que suscribe PÉREZ JUAN DNI 0011111306 CUIT/CUIL 20111113069 DECLARO BAJO JURAMENTO o PROMESA SOLEMNE que:	
Mi estado civil es Casado/a	
Mi actividad/profesión es la que detallo a continuación:	
(Marcar con cruz lo que corresponda)	
Jubilado/Pensionado/Beneficiario del Estado	<input type="checkbox"/> (Se adjunta constancia de dichos haberes)
Estudiante	<input type="checkbox"/>
Desocupado	<input type="checkbox"/>
Jornalista	<input type="checkbox"/>
Ama de Casa	<input type="checkbox"/>
Trabajador en Relación de dependencia	<input type="checkbox"/> (Se adjunta constancia de dichos haberes)
Trabajador Autónomo/Monotributista	<input type="checkbox"/> (Se adjunta constancia de inscripción/opción de AFIP donde declara la actividad)
Participación en Sociedades	<input type="checkbox"/> (Se adjunta constancia de inscripción/opción de AFIP de la Sociedad)
Otra/s	<input type="checkbox"/> Detalle cual(es):
Mi nivel de ingresos anual es aproximadamente de Pesos: 997,000.00 , proveniente licitamente de la/s actividad/es antes mencionada/s.	
Me comprometo a informar cualquier modificación que pudiera ocurrir de acuerdo a los datos aportados en la misma con respecto a mi estado civil o actividad dentro de los treinta (30) días de ocurrido los mismos, asimismo, antes del 31/07/2020 recalcularé el monto asignado a mi nivel de ingresos si continúo operando con dicha entidad, todo esto bajo la presentación de una nueva DECLARACION JURADA.	
Firma y Aclaración: _____	
Carácter Invocado: _____	
DNI de Firmantes: _____	

Nota: Los términos en singular, serán considerados en plural cuando se trate de dos o más personas, asociaciones, sociedades, etc.

Ejemplo de DDJJ de la AMSML.

- e) Identificación de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica: Por lo dispuesto por la ley N° 25.246 y sus modificatorias y la Resolución N° 11/2012, la Mutual cumple en identificar a los propietarios, beneficiarios y las personas físicas que ejercen directa o indirectamente control real sobre la persona jurídica, su patrimonio de afectación o

estructura jurídica, junto con su estructura de titularidad y control. De este modo se busca evitar que los asociados utilicen estructuras jurídicas, como empresas pantalla o patrimonios de afectación, para realizar sus operaciones. En razón de ello, para identificar al beneficiario final, se pide toda documentación correspondiente que certifique quienes son sus socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciante, fiduciario, o lo que fuere y luego se completa una declaración jurada que se conservara en el legajo correspondiente.

<u>Declaración Jurada de Estructura Societaria – Propietarios - Beneficiarios – Administradores</u> ANEXO N°2			
Lugar y Fecha: S. M. Lasplur, 29 de diciembre de 2017.			
Al Sr. Presidente Dr. Andrés Macagno de la Asociación Mutual S. M. Lasplur			
PRESENTE			
<u>Declaración Jurada de Estructura Societaria – Propietarios - Beneficiarios – Administradores</u>			
Por la presente, y en cumplimiento de la normativa referida a Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo los abajo firmantes declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y veraces. Además asume el compromiso de informar en forma fehaciente toda modificación que se produzca en cualquiera de los siguientes manifestos.			
Asimismo manifestamos tener pleno conocimiento respecto de las consecuencias penales establecidas para el supuesto de falsedad en el contenido de esta declaración jurada (art. 296 del Código Penal Argentino).			
<u>Datos Identificatorios de la Persona Jurídica:</u>			
Denominación: CAGLIERI HAYDEE Y REVELLI FERNANDO S.H.			
CUIT: 33-68890883-9			
TITULARIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Informar todos los socios/accionistas (personas físicas o jurídicas locales o extranjeras, con o sin uso de firma)			
DNI	Denominación / Apellido y Nombre	CUIT/CUIL	% Participación
20.076.584	Revelli, Fernando Daniel	20-20076584-3	50
6.847.647	Caglieri, Haydee Ana	27-06847647-5	50

Página 1 de 2

Declaración Jurada de Estructura Societaria – Propietarios - Beneficiarios – Administradores
ANEXO N°

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EJERCAN EL CONTROL REAL DE LA PERSONA DE EXISTENCIA JURÍDICA. Se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo VEINTE por ciento (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica que por otro medio ejerce el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

DNI	Denominación / Apellido y Nombre	CUIT/CUIL	% Participación
20.076.584	Revelli, Fernando Daniel	20-20076584-3	50
6.847.647	Caglieri, Haydee Ana	27-06847647-5	50

LISTADO DE MIEMBROS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO DE ADMINISTRACION DE LA PERSONA DE EXISTENCIA JURÍDICA.

DNI	Denominación / Apellido y Nombre	Carácter Invocado	CUIT/CUIL	
20.076.584	Revelli, Fernando Daniel	Socio	20-20076584-3	20.076.584
6.847.647	Caglieri, Haydee Ana	Socio	27-06847647-5	6.847.647

Firma del titular o su apoderado: _____

Aclaración: _____

Carácter invocado: _____ DNI: _____

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia: _____
Firma y sello del responsable de la Mutual.

Página 2 de 2.

DDJJ estructura societaria - Propietarios, beneficiarios, etc. – AMSML.

- f) Parámetros: La entidad define parámetros para cada tipo de asociado, basados en su perfil inicial y evolución, dependiendo de su actividad, localización geográfica, condición de PEP, volumen de operaciones anuales, servicios o productos utilizados, si es SO ante UIF, antigüedad de la relación como asociado y su carácter legal.
- g) Matriz de Riesgo: Se desarrolla y aplica una matriz de riesgos por cada asociado, que tiene como principal objetivo analizar y administrar los niveles de riesgo a los que se encuentra expuesta la entidad, adoptando mecanismos que permitan enfocar el análisis y control hacia productos, asociados o cualquier otro parámetro de riesgo sensible, permitiendo alcanzar un conocimiento adecuado del negocio y los riesgos asumidos.

MATRIZ DE RIESGO LA-FT		Fecha 26/07/18		
Asociado N° 302 Juan Perez				
	Resultado	P	P	Resultado
1 Actividad Económica Principal	<i>Valoración del riesgo:</i>	35		
Sujeto Obligado No Inscripto (valoración Máxima)			100	
Producción o distribución de armas y otros productos militares		100%	35	
Juegos de azar		100%	35	
Casas de Cambio/Otros servicios financieros		100%	35	
Servicios de Contabilidad, Auditoría y Asesoría Fiscal		100%	35	
Hotelería		100%	35	
Comercio internacional		100%	35	
Productor de Seguros		100%	35	
Movimientos religiosos		100%	35	
Venta al por menor de Productos Farmacéuticos		100%	35	
Fundaciones y Asoc. Sin fines de lucro		100%	35	
Bienes sin precio cierto de mercado (pieles, objetos suntuarios o de colección)		100%	35	
Desocupado/Jornalista/Estudiante		100%	35	
Empresas de transporte		100%	35	
2 o más actividades - Valoración Máxima		100%	35	
Alquiler de automóviles/Venta al por mayor y menor de bienes en consignación		80%	28	
Empresas de viajes y Turismo/Transporte en General excepto personas		80%	28	
Joyerías y mayoristas de metales y piedras preciosas		80%	28	
Servicios de intermediación		80%	28	
Servicios de asesoramiento/dirección/Participación en Sociedades		60%	21	
Compra venta de obras de arte		60%	21	
Servicios Financieros Ley 20321 / 20337 / 21526 / 26831		60%	21	
Empresas de Gestión Inmobiliaria		60%	21	
Agropecuarios/Servicios rurales/Explotación Minas y Canteras/Ext. de Hidrocarb.		60%	21	
Empresas de Construcción/Industria de Hierro y Acero		60%	21	
Agentes de Aduana		60%	21	
Pesca, Caza y silvicultura.		40%	14	
Escribanías y Notarías.		40%	14	
Actividades Comerciales en general, Industriales y Servicios en General		40%	14	
Servicios profesionales		20%	7	
Renta de Inmuebles Rurales/Servicios Inmobiliarios realizados por cuenta propia		20%	7	
Jubilados / pensionados / asalariados		20%	7	7
2 Sujeto obligado Ley 25246	<i>Valoración del riesgo:</i>	5		
No.		100%	5	5
Si.		0%	0	
3 PEP - Persona Humana o Representante Legal	<i>Valoración del riesgo:</i>	5		
Es PEP/Tienen PEP		100%	5	
No es PEP/No tienen PEP		0%	0	0
5 Localización Geográfica	<i>Valoración del riesgo:</i>	15		
Países no colaboradores (baja/nula tributación)		100%	15	
Provincias fronterizas		100%	15	
Países limítrofes; Resto Países del Exterior		80%	12	
Resto del País		40%	6	
Pcia. de Cba. excepto los que se encuentran en un radio de 100 kms. de S.M.L.		20%	3	
S.M.Laspiur, San Fco., Las Varillas y alrededores (máx.100 km)		0%	0	0
5 Carácter Legal	<i>Valoración del riesgo:</i>	5		
Sociedades extranjeras Off Shore/Fideicomisos		100%	5	
Fundaciones y Asoc.Civiles y entidades sin fines de lucro		80%	4	
Sociedades de Hecho e Irregulares		60%	3	
Personas Humanas y Jurídicas		40%	2	2
Organismos Públicos		20%	1	
6 Antigüedad como Asociado-Horizonte de Relación	<i>Valoración del Riesgo:</i>	5		
Corto plazo (menos de 1 año)		100%	5	5
Mediano plazo (1 a 5 años)		60%	3	
Largo plazo (más de 5 años)		20%	1	
7 Volumen de Operaciones Anuales	<i>Valoración del riesgo:</i>	15		
Mayor a \$ 4.000.000		100%	15	
Entre \$ 2.000.000 y \$ 4.000.000		80%	12	
Entre \$ 800.000 y \$ 2.000.000		60%	9	
Entre \$ 60.000 y \$ 800.000		40%	6	6
< o = \$ 60.000.-		20%	3	
8 Servicios/Tipo de Producto utilizado por el Asociado	<i>Valoración del riesgo:</i>	15		
Servicio de ayuda económica en moneda extranjera		100%	15	
Servicio de captación de ahorro en moneda extranjera		100%	15	
2 o + ss. que en conjunto superen la valoración, se tomara la puntuación máxima.		100%	15	
Servicio de ayuda económica a través de liquidación de valores (Cheques)		90%	13,5	
Servicio de ayuda económica a través de descubierto en cuentas de ahorro		90%	13,5	
Servicio de Turismo		80%	12	
Servicio de captación de ahorro a término		60%	9	
Servicio de captación de ahorro a la vista		40%	6	6
Servicio de ayuda económica de pago íntegro		40%	6	
Servicio de ayuda económica de pago en cuotas		20%	3	3
Servicio de ayuda económica para compra de panteones sociales		10%	1,5	
TOTAL		100		34

Puntaje	Calificación de Riesgo
0 a 25	NO SIGNIFICATIVO
26 a 50	BAJO
51 a 75	MEDIO
76 a 100	ALTO

NIVEL DE RIESGO(*) BAJO-ACTUALIZAR LEGAJO C/3 AÑOS

	Umbral inferior	Umbral superior	
Riesgo No Significativo	0	25	(Perfil se actualizará cada 3 años)
Riesgo Bajo	26	50	(Perfil se actualizará cada 3 años)
Riesgo Medio	51	75	(Perfil se Actualizará cada 2 años)
Riesgo Alto	76	100	(Perfil se Actualizará cada año)

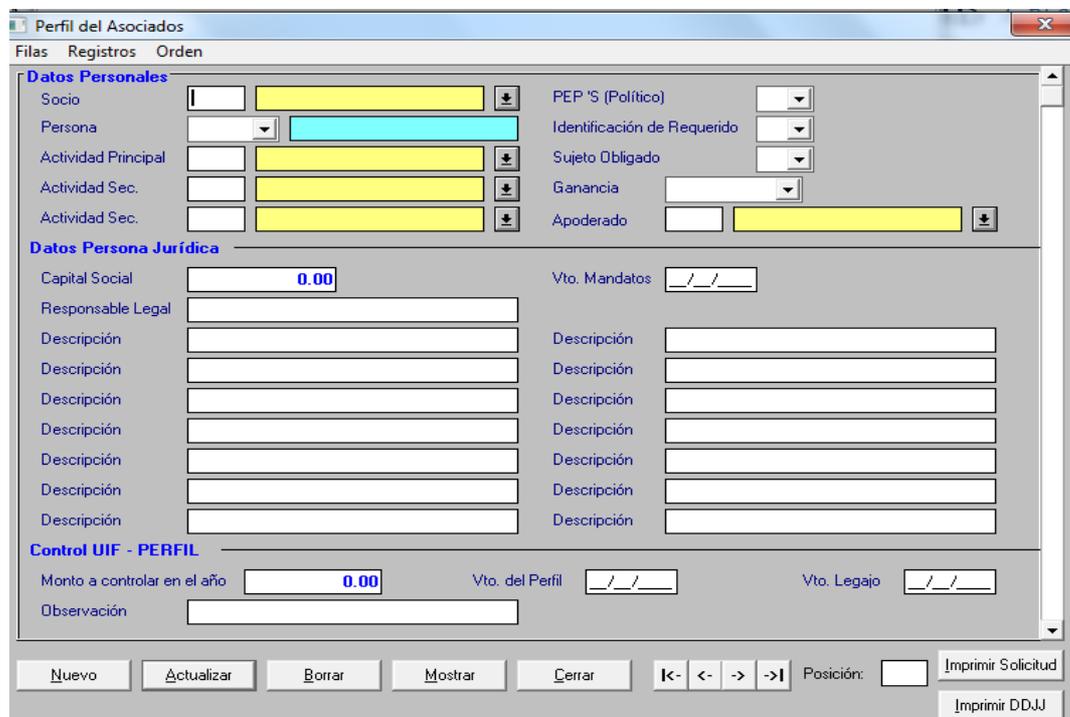
(*) Si la Persona es Actualmente PEP, el nivel de Riesgo deberá ser MEDIO Como Mínimo, salvo Valuación Mayor

Ejemplo Matriz de Riesgo de AMSML.

- h) Adopta políticas de análisis y gestión de riesgo: De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos y asociados, la entidad diseña y pone en práctica mecanismos de control que le permiten alcanzar un conocimiento integral y adecuado en función de las políticas de análisis y gestión de riesgo. Dichas políticas de análisis de riesgo son graduales, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, los cuales surgen de la matriz, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización e investigación de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control. En cuanto a las operaciones tentadas o realizadas de la cual surjan desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias entre el perfil de dicha persona y la actividad subyacente generadora de los fondos o cuando la misma se niegue a suministrar la información que solicite la mutual, intente reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo u ofrezca información engañosa o que es difícil de verificar, se profundiza el análisis haciendo una debida gestión de riesgos, la que puede desembocar en procedimientos que convaliden la situación planteada o en su defecto, se procede a concluir en que las operaciones tentadas o realizadas revisten el carácter de “Operación Sospechosa”.
- i) Consuma monitoreo de las operaciones: Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente, se actualizan cuando se detectan operaciones consideradas inusuales, de acuerdo con la valoración prudencial efectuada. Se tiene en consideración, entre otros aspectos, que la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona, como el movimiento que registren (ya sea por operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros cuando se trate de la gestión de cobro de cheques), guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los asociados. Asimismo, cuando se trata de cuentas recaudadoras, la entidad prevé que dichas cuentas no se utilicen para otros fines, tales

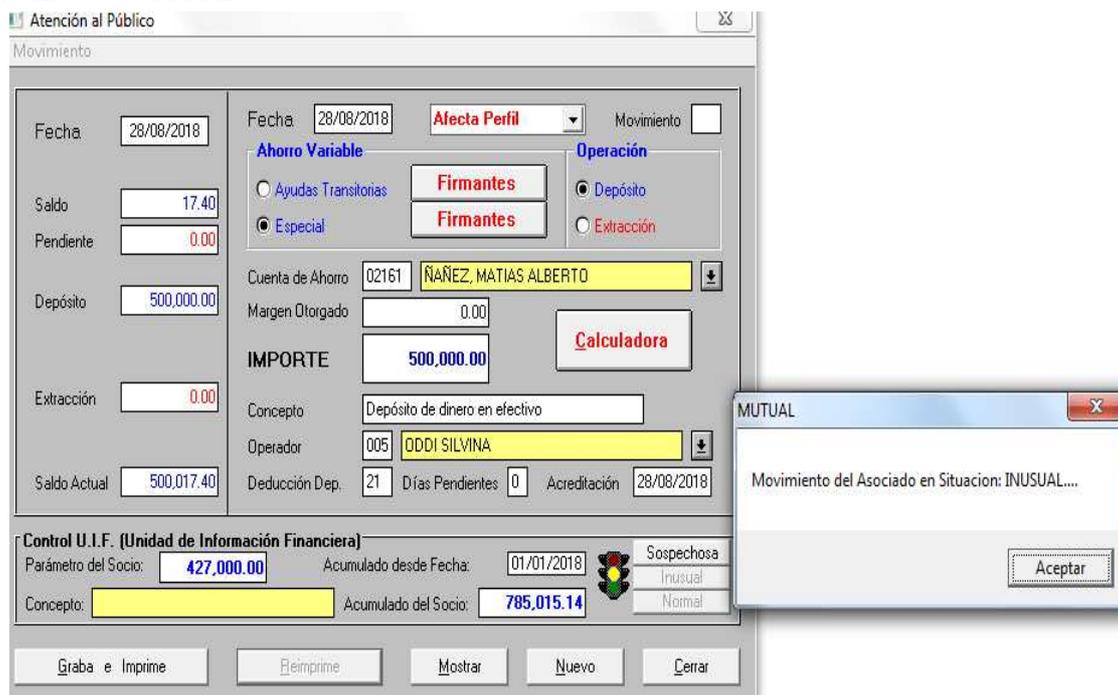
como gestión de cobro de cheques. Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los asociados, se adoptan parámetros de segmentación por niveles de riesgo y por clase de producto que permite identificar las operaciones inusuales, para lo cual hay implementado, niveles de desarrollo tecnológicos adecuados al tipo y volumen de operaciones de la entidad, que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control. Para tal caso se cuenta con un software desarrollado por la empresa Giustetti Computación, del Sr. Walter Giustetti D.N.I. N° 17.029.061 de la localidad de Devoto (Cba.), que posibilita:

- Cargar datos para determinar el perfil de cada asociados;



Carga del perfil del asociado en el software - AMSML

- visualizar posibles operaciones sospechosas que identifica automáticamente tras los parámetros previamente introducidos;



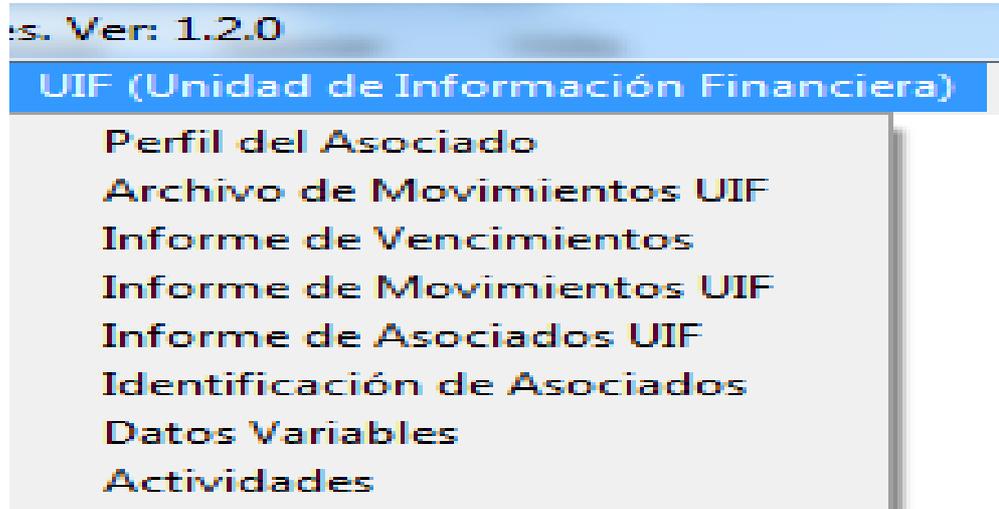
The screenshot shows a web application window titled "Atención al Público" with a sub-section "Movimiento". The form contains the following fields and controls:

- Fecha:** 28/08/2018
- Saldo:** 17.40
- Pendiente:** 0.00
- Depósito:** 500,000.00
- Extracción:** 0.00
- Saldo Actual:** 500,017.40
- Fecha (second):** 28/08/2018
- Afecta Perfil:** Dropdown menu
- Movimiento:** Input field
- Ahorro Variable:** Radio buttons for "Ayudas Transitorias" and "Especial" (selected).
- Operación:** Radio buttons for "Depósito" (selected) and "Extracción".
- Cuenta de Ahorro:** 02161, **Nombre:** NAÑEZ, MATIAS ALBERTO
- Margen Dtorgado:** 0.00
- IMPORTE:** 500,000.00
- Concepto:** Depósito de dinero en efectivo
- Operador:** 005, **Nombre:** ODDI SILVINA
- Deducción Dep.:** 21, **Días Pendientes:** 0, **Acreditación:** 28/08/2018
- Control U.I.F. (Unidad de Información Financiera):**
 - Parámetro del Socio:** 427,000.00
 - Acumulado desde Fecha:** 01/01/2018
 - Concepto:** (empty)
 - Acumulado del Socio:** 785,015.14
 - Indicador:** Traffic light icon (red)
 - Estado:** Sospechosa, Inusual, Normal

A dialog box titled "MUTUAL" is overlaid on the right, displaying the message: "Movimiento del Asociado en Situación: INUSUAL..." with an "Aceptar" button.

Ejemplo de monitoreo sistémico de operaciones de asociados – AMSML

- realizar gestiones de riesgos sistémicos, analizar y monitorear asociados a través de diversos listados, entre otros beneficios.



Visualización de algunos de los tipos de listados para gestión de riesgos-AMSML.

- j) En caso de detectarse operaciones inusuales, se ahonda el análisis de las mismas, con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, en el respectivo libro de actas del oficial de cumplimiento y conservando copia de tal documentación.

- k) Cuando a juicio de la entidad se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, se efectúa el ROS.
- l) Se da lectura a notificaciones que la UIF envía a través del sistema web.



Notificación Masiva
Fecha Envío Notificación: 11/07/20 18:31hs

Congelamiento Administrativo por Financiación del Terrorismo

Conforme lo resuelto por el Sr. Presidente de la Unidad de Información financiera mediante Res. UIF N° se notifica a los
Sujetos Obligados: EL PRESIDENTE DE LA U DE INFOR FINANCIERA RESUELVE: ARTICULO 1º.- Dispónese el
congelamiento administrativo de bienes y/o dinero en los términos del artículo 6º in fine de la Ley N° 26.734 y artículo 2º del
Decreto N° 918/2012, de titularidad de las personas humanas designadas en el Anexo de la presente, por el término de SEIS (6)
meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del decreto referenciado y en la Resolución 29/2013 de esta UNIDAD DE
INFORMACIÓN . ARTICULO 2º.- Notifíquese la presente medida a los sujetos comprendidos en el artículo 20 de la Ley
N° 25.246 por vía electrónica de conformidad a lo previsto en el inciso a) del artículo 6º del Decreto N° 918/2012, debiendo
implementar la medida dispuesta en el acto e informar a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN solo en el caso de registrar
resultados positivos, en los términos del artículo 7º del citado decreto. ARTICULO 3º.- Comuníquese la presente medida a las
unidades de inteligencia financiera análogas que correspondan. ARTICULO 4º.- Comuníquese la presente medida al MINISTERIO
PÚBLICO para su conocimiento, y al JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE , Provincia de MISIONES,
en los términos previstos en el artículo 17 del Decreto N° 918/2012. ARTICULO 5º.- La presente resolución tiene carácter de
secreta para los sujetos comprendidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias, en los términos del artículo 22 de la
citada ley. ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Unidad de Información Financiera

Archivos Adjuntos: Ninguno

La presente es una constancia de recepción de la notificación enviada por la Unidad.

Reporte Orden de Congelamiento

[PARA ACCEDER AL LISTADO DE PERSONAS ALCANZADAS POR LA MEDIDA DE CONGELAMIENTO HAGA CLIC AQUÍ.](#)

Imprimir Inicio

Ejemplo de notificación de la UIF a los SO en el sistema web.

- m) Las obligaciones emergentes de las normativas vigentes, no son delegadas a terceras personas ajenas a la entidad.

13.2 Cumplimiento de las Resoluciones del INAES

En cuanto a las resoluciones del INAES, la Asociación Mutual, cumplimenta con la 5.586/12, enviando electrónicamente y en soporte papel la información identificatoria de sus asociados desde el 22/05/2014.

Como consecuencia de la resolución 5.588/12, se cumplimentó las requisitorias detalladas en el capítulo anterior, el 28/06/2013, informando cuando hay cambios o comunicando las novedades al respecto.

Sobre la más reciente Res. INAES N° 806/2018, del deber de informar la cantidad de ROS de LA o de FT que se hayan efectivizado ante la UIF, o en su defecto, la negativa de haber efectuado, la Asociación la comenzó a cumplimentar el 31/05/2018.

14. CAPÍTULO VI CONCLUSIONES

Hemos analizado las diferentes medidas y procedimientos que se deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de LA y FT, haciendo un recorrido por leyes, decretos y resoluciones vigentes en la materia, para luego observar el cumplimiento que hace al respecto, la Asociación Mutual S. M. Laspiur como SO, según lo dispone la ley N° 25.246 y sus modificatorias, en el artículo 20 inc. 20.

En tanto, se pudo corroborar, que esta entidad de ayuda económica, presenta un alto nivel de cumplimiento de las normas UIF y demás órganos de contralor, comprometiéndose en la lucha contra el LA y FT, sin embargo, luego de realizar los diversos controles y observar algunas acciones deficientes operativamente o no instrumentadas con exactitud, podemos hacer las siguientes sugerencias para reforzar las medidas y procedimientos:

1. La Resolución N° 11/2012, sobre lo que debe contener el legajo de un asociado, dice en el segundo párrafo de su artículo 22 “Asimismo debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y el Oficial de Cuenta del Sujeto Obligado, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que el Sujeto Obligado considere necesario para el debido conocimiento del cliente” (Resolución UIF 11/2012, 19/01/2012, Art. 22). En este caso, se comprueba, que si bien se hacen los requerimientos y observaciones necesarias al asociado, no se deja constancia escrita u electrónica al respecto, sugiriendo que la entidad confeccione una nota modelo para tales casos, con la correspondiente intervención (firma) por parte del asociado al momento de los requerimientos y/o que utilice la casilla de correo declara al momento de solicitar la adhesión.
2. En el Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de LA y FT, aprobado por la mutual, en su punto 3, habla de una Estructura de Prevención, en la cual delega a la Gerencia “Autorizar los Perfiles de Asociados”, que si bien está sistematizado, no queda fehacientemente

asentado en ninguna documentación, proponiendo para tal caso, que la mutual elabore un instrumento donde quede reflejada la decisión tomada o pudiendo utilizar el siguiente modelo que ponemos a disposición:

ASOCIACION MUTUAL S.M.LASPIUR - MAT. INAES N° 554 - CUIT 30-64190024-5					
PERFIL DEL CLIENTE ORDINARIO/EXTRAORDINARIO					
FECHA	25/01/2018	VTO PERFIL	31/01/2019	NIVEL RIESGO	MEDIO
APELLIDO Y NOMBRE/ RAZON SOCIAL			DIRECCION Y DOMICILIO		
JUAN PÉREZ			25 DE MAYO 17 - S.M.LASPIUR		
ASOCIADO N°	302	CUIT/CUIL	N°	20-11111306-9	
DOCUMENTACIÓN UTILIZADA					
<input checked="" type="checkbox"/>	12 ULTIMAS DDJJ IVA VENTAS				
	Declarado período				
	ENERO DE 2017 A DICIEMBRE DE 2017				5,733,913.09
	VENTAS PROMEDIO MENSUAL				477,826.09
	VENTAS PROMEDIO ANUAL				5,733,913.09
	VENTAS EXENTAS				
	SUBTOTAL				\$ 5,733,913.09
<input type="checkbox"/>	BALANCE AL				
	AUDITADO		LEGALIZADO		
	INGRESOS				
	Ventas, Ingresos y Recursos				
	SUBTOTAL				\$ 0.00
<input checked="" type="checkbox"/>	OTRA DOCUMENTACION				
	ESCRITURA VENTA INMUEBLE				
	CERTIFICACION CONTADOR PUBLICO LEGALIZADA CPCE				
	MONOTRIBUTISTA				
	RECIBO DE SUELDOS DE ABRIL-MAYO-JUNIO/2017				
					80,755.46
	PROMEDIO SUELDO MENSUAL				26,918.49
	PROMEDIO SUELDO ANUAL CON S.A.C.				349,940.33
	SubTotal				\$ 349,940.33
	Total de Ingresos				\$ 6,083,853.42
DETALLE	Perfil s/ docum	Perfil Asignado: 60%	Confecciono	Autorizó	Cargó al Sistema
	\$ 6,083,853.42	\$ 3,650,312.05	Franco Gonella	Gustavo Badariotti	Franco Gonella
FIRMA Y SELLO AUTORIZANTE:					

Modelo de DDJJ propuesta para que la Gerencia Apruebe Perfiles de Asociados.

3. La Res. N° 11/2012, menciona que debe preverse un sistema de auditoría interna anual, que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención de LA y FT, comunicando los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría al Oficial de Cumplimiento. Del mismo modo, en el Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de LA y FT, también se prevé algo similar en el punto 23, que se refiere a Auditorías. En este caso, se observa que no hay un mecanismo de auditoría interna por parte de la mutual, lo cual es necesario para verificar el cumplimiento de las normas, con lo que se propone, que la Junta Fiscalizadora, en sus reuniones mensuales, realice este procedimiento y le eleve un informe sobre los resultados al oficial de cumplimiento, firmada por los fiscalizadores asistentes.

4. La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del SO, está considerado en la resolución 11/2012 para permitir establecer de manera eficaz, los sistemas de control y prevención del LA y la FT. Si bien se verifica que el software que utiliza la Asociación Mutual S. M. Laspiur es una herramienta correctamente desarrollada, podemos sugerir que se debería coordinar con el proveedor del programa, la sistematización la Matriz de Riesgo, que en la actualidad se confecciona a través de planillas Excel, representando una dificultad mayor para mantener actualizados los cambios de cada asociado y el control que se debe realizar a cada uno, según su nivel de riesgo. Sistematizar la matriz significaría ahorro en tiempos, costos y una actualización inmediata a medida que se actualizan parámetros y/o se realizan operaciones.

Consideramos fundamentales la implementación de las sugerencias remarcadas anteriormente, para lograr un mejor desempeño en la lucha contra el LA proveniente de actividades ilícitas y la FT, permitiendo a la entidad cumplir con la legislación y regulaciones argentinas e internacionales vigentes y previniendo la utilización de la mutual como vehículo en esquemas de LA y FT.

15. BIBLIOGRAFÍA

- Castelli, B. J. (1992). *Sistema Mutual y Estatuto*. Buenos Aires: Docencia.
- Castelli, B. J. (1993). *La Asociación Mutual*. Buenos Aires: Docencia.
- Castelli, B. J. (1996). *Cooperativas y Mutuales*. Buenos Aires: Docencia.
- Castelli, B. J. (1999). *Camino a la Economía Social*. Buenos Aires: Docencia.
- Decreto Poder Ejecutivo Nacional 918/2012. (12/06/2012). *Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo - Congelamiento de Bienes*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina.
- Federación Provincial de Mutualidades de Córdoba. (2018). *Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*. Córdoba: FEMUCOR.
- Federación Provincial de Mutualidades de Córdoba. (2018). *Manual para la Determinación de Perfiles de Asociados*. Córdoba: FEMUCOR.
- Grupo de Acción Financiera Internacional. (s.f.). *Página Oficial del GAFI*. Recuperado el Agosto 30, 2018, de <http://www.fatf-gafi.org/>
- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. (s.f.). *Página Oficial de INAES*. Recuperado el Agosto 30, 2018, de www.inaes.gob.ar
- Ley N° 25.246. (05/05/2000). *Encubrimiento y lavado de dinero de origen delictivo*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación. (s.f.). *InfoLEG - Información Legislativa y Documental*. Recuperado el Agosto 30, 2018, de <http://www.infoleg.gob.ar/>
- Resolución INAES 5.586/12. (06/09/2012). *Informe de registro de asociados*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina.
- Resolución INAES 5.588/12. (06/09/2012). *DDJJ de cumplimiento de las normas de lucha contra el LA y FT - Condición de P.E.P. Integrantes de Organos Directivos, etc.* . Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina.
- Resolución INAES 806/2018. (04/04/2018). *Informe sobre Reporte de Operaciones Sospechosas efectuados*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina.

Resolución UIF 11/2011. (13/01/2011). *Nomina de funciones de personas expuestas políticamente*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina.

Resolución UIF 11/2012. (19/01/2012). *Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo - Asociaciones Mutuales y Cooperativas*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina.

Resolución UIF 137/2009. (14/05/2009). *Regularización impositiva*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina.

Resolución UIF 29/2013. (15/02/2013). *Prevención de la Financiación del Terrorismo - Obligación de reportar hechos u operaciones sospechosos*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina.

Resolución UIF 50/2011. (31/03/2011). *Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo - Registración de Sujetos Obligados*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina.

Resolución UIF 51/2011. (31/03/2011). *Reporte de operaciones sospechosas "on line"*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina.

Rusín, J. (2006). *Mutualismo 2006*. Buenos Aires: Ediciones un Futuro Mejor.

Unidad de Información Financiera. (s.f.). *Página Oficial de la UIF*. Recuperado el 30 de Agosto de 2018, de <https://www.argentina.gob.ar/uif>

16. ANEXOS

Anexo I: Boleta Art. 9 – Aporte INAES según cantidad de Asociados.

Anexo II: Acta de Asamblea General Ordinaria N° 30 –Elección de Autoridades.

Anexo III: Acta de Comisión Directiva N° 249 –Designación Oficial de Cumplimiento.

**Anexo IV: Acta de Comisión Directiva N° 317 –Aprobación Manual de Prevención para
LA y FT y Manual para determinar
perfiles de Asociados.**

Anexo V: Estatuto de la Asociación Mutual S. M. Laspiur

Anexo VI: EECC del Ejercicio Económico N° 27 cerrado el 30/06/2018